



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 392 Ejemplares  
64 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Martes 28 de Enero de 2020

No. 17

## SUMARIO

Pág.

### SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso.....1026

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

“Sociedad Nicaragüense de Ginecología y Obstetricia”.....1026

“Asociación Misión Cristiana Perfectos en Unidad”.....1036

“Asociación de Ejecutivo de Recursos  
Humanos de Nicaragua” (AERHNIC).....1039

Fe de Errata Nacionalizado.....1045

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Aviso de Publicación del PAC 2020.....1045

Acuerdos C.P.A.....1045

Resolución No. 002- 2020.....1047

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

“Asociación Club de Natación los Pingüinos  
de Chinandega” (ASNAPIN DE CHINANDEGA).....1048

### EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Aviso PAC 2020.....1054

### PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Programa Anual de Contrataciones correspondiente al año  
2020 del Programa de Ordenamiento de la Propiedad.....1054

Programa Anual de Contrataciones correspondiente al año  
2020 de la Procuraduría General de la República.....1054

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso Disponibilidad  
del Programa Anual de Contrataciones (PAC) 2020.....1054

### UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

Aviso PAC 2020.....1055

### FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Concurso Público No. CP-FOMAV-01-2020.....1055

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....1055

### UNIVERSIDADES

Universidad Nacional de Ingeniería (UNI)  
Aviso PAC 2020.....1058

Títulos Profesionales.....1058

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg. 0269 - M. 35150381 - Valor C\$ 95.00

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) y los Artículos 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día martes 28 de enero del año 2020, se encontrará disponible la Primera Modificación al Programa Anual de Contrataciones del año 2020 (PAC-2020), en el Portal Único de Contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), **Lic. Eva Patricia Mejía Lara**, Directora de Adquisiciones. (f) **Lic. Eva Patricia Mejía Lara**, Directora de Adquisiciones

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 135 - M.- 34537659 - Valor C\$ 1,710.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR  
REFORMA DE ESTATUTOS**

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“SOCIEDAD NICARAGÜENSE DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA”**, fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil doscientos dieciocho (2218), del folio número doscientos setenta y uno al folio número doscientos ochenta y uno (271-281), Tomo: I, Libro: SEPTIMO (7°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo I, Libro DECIMOSEXTO (16°)**, bajo los folios número un mil seiscientos noventa y dos al folio número un mil setecientos uno (1692-1701), a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **“SOCIEDAD NICARAGÜENSE DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por la Licenciada Franya Ya-rue Urey Blandón, con fecha diez de enero del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) **Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora.**

**REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1”** Solicitud presentada por la Doctora JUANA ROSANA ALONSO ORDEÑANA en su carácter de PRESIDENTA de la Entidad **“SOCIEDAD NICARAGÜENSE DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA”** el día diez de Enero del año dos mil veinte, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada

**“SOCIEDAD NICARAGÜENSE DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA”** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil doscientos dieciocho (2218), del folio número doscientos setenta y uno al folio número doscientos ochenta y uno (271-281), Tomo: I, Libro: SEPTIMO (7°), que llevó este Registro, el cinco de Mayo del año dos mil dos. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día diez de enero del año dos mil veinte, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: **“SOCIEDAD NICARAGÜENSE DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA”**. Este documento es **exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos** de la entidad denominada: **“SOCIEDAD NICARAGÜENSE DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el la Licenciada Franya Ya-rue Urey Blandón, con fecha diez de enero del año dos mil veinte. Dada en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) **Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora.**

**EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.** En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO** A la entidad denominada **SOCIEDAD NICARAGUENSE DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según **decreto legislativo número 432**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del día veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en Gaceta, Diario Oficial No. 238, del día veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo dos mil doscientos dieciocho (2218)**, del folio número doscientos setenta y uno al folio número doscientos ochenta y uno (271-281), Tomo: I, Libro: SEPTIMO (7°), inscrita el día cinco de mayo del año dos mil dos. En Asamblea General de la entidad **SOCIEDAD NICARAGUENSE DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** **ACUERDA ÚNICO** Inscribese la primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad **SOCIEDAD NICARAGUENSE DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA** que integra y literalmente dicen así:

Escritura Pública Número Ciento Ocho (108).-Protocolización De Reforma Total De Estatutos De La Asociación Nicaragüense De Ginecología Y Obstetricia. República de Nicaragua, en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día treinta de diciembre del año dos mil diecinueve, ante mí: **YADER SANTANA CASTRO CRUZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con registro número veinticuatro mil veintitrés

(24023), de este domicilio, debidamente autorizado para cartular por acuerdo de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que vence el día dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, comparece la doctora **JUANAROSANA ALONSO ORDEÑANA**, mayor de edad, soltera, médico, cero, cero, uno, guion, uno, seis, cero, cinco, seis, tres, guion, cero, cero, cinco, siete E "001-160563-0057E" y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a la compareciente y de que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de este acto, en el que procede en nombre y representación y en calidad de Presidenta de la Asociación Sociedad Nicaragüense de Ginecología y Obstetricia, acreditando su representación con los siguientes documentos: a) Publicación de Aprobación de Acta de Fundación y los Estatutos de la Sociedad Nicaragüense de Ginecología y Obstetricia Decreto Poder Ejecutivo Numero cuatrocientos treinta y dos (432) del trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número doscientos treinta y ocho (238) del veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, la cual se encuentra registrado bajo Número Perpetuo dos mil doscientos dieciocho (2218), del folio número doscientos setenta y uno al folio número doscientos ochenta y uno (271-281), Tomo: I, Libro: SEPTIMO (7°), del Departamento de Registro y Control Asociaciones del Ministerio de Gobernación y b) Certificación de Acta Número doscientos sesenta y ocho (268) de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, librada por el Notario Ramon Armengol Roman Gutierrez, el día dos de enero del año dos mil veinte. La compareciente en el carácter con que actúa, manifiesta: **ÚNICA: (PROTOCOLIZACIÓN DE LA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SOCIEDAD NICARAGÜENSE DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA).**- Que de conformidad con acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Miembros contenida en el Acta Número doscientos sesenta y ocho (268) del Libro de Actas de la Sociedad Nicaragüense de Ginecología y Obstetricia, arriba relacionada, y una vez aprobado por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los Estatutos de la Sociedad Nicaragüense de Ginecología y Obstetricia se leerán de la siguiente forma: **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD NICARAGÜENSE DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA. CAPÍTULO I.- GENERALES. NOMBRE, ESCUDO, FINES, MISIÓN, VISIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO 1.** - La Sociedad Nicaragüense de Ginecología y Obstetricia es una sociedad científica, gremial de carácter civil, cultural y social sin fines de lucro, constituida por médicos y cirujanos especializados y dedicados a la Ginecología y la Obstetricia. Con patrimonio propio registrado conforme a la ley. Se conoce con las siglas SONIGOB. Fundada el 3 De Diciembre de 1952. **ARTÍCULO 2.** - El Escudo de SONIGOB consiste en un pelvímtero de Baudelocque en posición vertical, entre abierto, conteniendo en su centro el caduceo médico, los cuales están interferidos a nivel de una línea media horizontal por una cadena de cinco volcanes que representan la tierra Centro Americana. Un lazo en el centro formado por los símbolos de la feminidad y masculinidad, unen: caduceo, pelvímtero y volcanes. Todo ello está rodeado en forma ovalada por el nombre de "Sociedad Nicaragüense de Ginecología y Obstetricia". Los colores del altorrelieve del

escudo serán azul intenso y blanco los del bajo relieve, indicando así los colores patrios de la SONIGOB. **ARTÍCULO 3.** - La MISIÓN de SONIGOB es integrar y representar a las Médicas y Médicos Gineco-Obstétricas desde el punto de vista gremial, elevar el nivel científico y técnico, mejorar su calidad de vida y promover su participación en todos los aspectos relacionados con el desarrollo de la especialidad. Contribuir a mejorar las condiciones de Salud Sexual y Salud Reproductiva de las mujeres nicaragüenses y al mejoramiento de la capacidad resolutive de los servicios de salud y de las condiciones de vida de la población nicaragüense a través de su liderazgo, autoridad y asesoría científica para resolver y superar los aspectos relacionados con la especialidad así como participación en el diseño y control de planes de educación médica, desarrollando alianzas e implementando proyecto de intervención e investigación. **ARTÍCULO 4.** - La VISIÓN de SONIGOB se constituye como una institución científica, moderna y líder en la elaboración, evaluación, implementación y desarrollo de Políticas, Planes y Programas de Promoción, Prevención, Curación y Rehabilitación de las mujeres en todo su ciclo de vida. Representar los más altos ideales de los Gineco-Obstétricas contribuyendo al desarrollo de sus miembros con elevado nivel técnico, investigativo, organizativo y ético. Desarrolla alianzas que contribuyen a su sostenibilidad y a su impacto en el desarrollo armónico, económico y social, en la solución de los principales problemas de Salud Sexual y Reproductiva, en la problemática de salud asociada a las condiciones de vulnerabilidad y en la promoción con enfoque de género de los Derechos Sexuales y Reproductivos de la mujer nicaragüense. **ARTÍCULO 5.** - Se establece el 15 de Julio día del Ginecólogo Nicaragüense en conmemoración del natalicio del Dr. Enrique Lacayo Farfán por sus méritos personales y profesionales. **ARTÍCULO 6.** - Los propósitos y fines de SONIGOB son: a. Científicos. b. Deontológicos. c. Socio- Culturales. d. Gremiales. a. Fines Científicos: 1. Contribuir con su autoridad científica a la solución de problemas nacionales relacionados con la Especialidad. 2. Velar por el progreso científico de la Gineco-Obstetricia y las sub-especialidades afines mediante el estudio, difusión y perfeccionamiento de la Gineco-Obstetricia y de todos los aspectos relacionados con la salud sexual y salud reproductiva. 3. Impulsar el desarrollo de la Especialidad mediante la creación de Secciones que se ocupen de aspectos concretos de la misma de acuerdo a los avances científicos técnicos de la Especialidad 4. Impulsar y estimular la actividad educativa y académica, velando por el mantenimiento de un alto nivel en la enseñanza de la Ginecología y Obstetricia, alentando la investigación y propiciando el intercambio científico-técnico con otras sociedades y asociaciones afines, nacionales e internacionales. 5. Promover reformas y estrategias de intervención que contribuyan a mejorar la calidad de la atención médica y sanitaria que el ejercicio de nuestra Especialidad requiere. 6. Realización de Congresos, Reuniones Científicas y Concursos, de carácter nacional, regional e internacional. 7. Creación y otorgamiento de órdenes, reconocimientos, menciones y premios. b. Fines Deontológicos: 1. Salvaguardar las normas de ética profesional velando porque el ejercicio profesional de la Especialidad se realice dentro de las normas de la ética y deontología médica. 2. Emitir opinión o dictamen sobre aspectos deontológicos, científicos, profesionales y/o legales

que afecten a la especialidad o a los especialistas. c. Fines Socio-Culturales: 1. Promover el conocimiento de la realidad social, cultural y étnica de la mujer en Nicaragua. 2. Fomentar el estudio de los problemas que conciernen a la mujer en sus aspectos biológicos, sexuales y reproductivos y las consecuencias sociales que de ello derivan. 3. Incentivar en el ejercicio de la Especialidad prácticas que respeten la diversidad cultural y étnica del país; así como la diversidad sexual. 4. Desarrollar programas y proyectos dirigidos a la comunidad. d. Fines Gremiales: 1. Representar ante el Estado, corporaciones públicas o cualquier entidad, el interés científico y asistencial de la Especialidad o de sus miembros. 2. Ser representante de los miembros ante otras sociedades, federaciones o colegios científicos o gremiales nacionales y extranjeras. 3. Mantener vinculación con sociedades similares o afines, nacionales o extranjeras y con organismos internacionales que agrupen a ginecólogos y obstetras. 4. Defender los intereses profesionales de sus miembros ante la ley, o ante cualquier organismo público o privado a través de la formación de peritos. 5. Vincularse con las asociaciones y sociedades necesarias en la defensa del ejercicio profesional y de los miembros. ARTÍCULO 7.- El domicilio de SONIGOB es la ciudad de Managua. Se establecerán Filiales en todo el territorio nacional. Estas funcionaran como capítulos bajo los estatutos de SONIGOB, y directrices de Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 8.- La duración de SONIGOB es indefinida. CAPÍTULO II.- DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO 9.- SONIGOB, sus Filiales y Secciones será representada y administrada por un periodo de tres años respectivamente por una Junta Directiva (J.D) integrada por siete (7) miembros, quienes serán elegidos de acuerdo a lo pautado en el Reglamento de Elecciones. La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente (a), un Vice Presidente (a), un Secretario (a), un Tesorero (a), un fiscal y dos vocales los cuales durarán en sus funciones tres (3) años pudiendo ser reelectos (mismo cargo en un periodo consecutivo). Los cargos de Presidente y Vice Presidente que después de haber sido elegidos nuevamente por otro periodo en los mismos cargos deberán dejar pasar un período de cuatro años para volver a postularse y ser electos para dichos cargos. El resto de los miembros de la Junta Directiva podrán postularse libremente a otros cargos. El desempeño de los cargos será ad honorem y permanecerán en los mismos hasta las elecciones de quienes los sucedan. La Junta Directiva será asesorada por el Past Presidente. La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad de al menos una vez por mes. También se reunirá la Junta Directiva por las siguientes razones: 1. Por petición de la mitad más uno de sus integrantes (4) los cuales deben presentar por escrito el tema y la fundamentación. 2. A petición razonada de la Junta Directiva de una Sección o Filial o Capítulo. En el supuesto de ausencia, licencia o cualquier otro impedimento, el Presidente será reemplazado por el Vice Presidente; este por el Secretario; este por el Tesorero; y a su vez este por un vocal titular a elección de la Junta Directiva. Los integrantes de la Junta Directiva que no puedan asistir, justificarán por escrito y anticipadamente su ausencia. Todos y cada uno de los integrantes de la Junta Directiva tendrán voz y voto a la hora de toma de decisiones, las cuales se tomarán por mayoría simple, la mitad más uno. En el Orden del Día de la reunión de la Junta Directiva deberán figurar, entre otros, los siguientes puntos: 1.

Comprobación del Quorum. 2. Lectura del Acta anterior por parte del Secretario y su aprobación, si procede. 3. Informe del Presidente. 4. Informe del Tesorero. 5. Asuntos Varios. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría y en caso de empate, tendrá valor el voto cualitativo del Presidente. Si algún integrante de la Junta Directiva solicitase la votación secreta, se procederá a la misma, realizando el Secretario el recuento de votos de los acuerdos más importantes adoptados por la Junta Directiva, así como de la marcha de las Secciones y Filiales se informará cada tres meses a todos los Miembros. Cuando no se cumpliera la asistencia de la mayoría de los integrantes en sesiones ordinarias de Junta Directiva; la toma de decisiones se tomará con el voto y aprobación de Tres (3) de ellos. Las sesiones Extraordinarias de Junta Directiva se celebrarán de acuerdo a la situación que lo demande el asunto a tratar, la citatoria la efectuará el Secretario por orden expresa y directa del Presidente y podrá efectuarse dentro de las 72 horas previas a la fecha y hora fijadas para la sesión. En casos especiales y cuando el miembro de la junta directiva lo solicite se podrá hacer presencia virtual en la reunión a través de cualquier medio existente tipo SKYPE etcétera, considerando válida la asistencia y gozando de voz y voto. ARTÍCULO 10. - Son deberes, facultades y atribuciones de la Junta Directiva: a. Dirigir SONIGOB, proponer o considerar cuantas iniciativas se estimen beneficiosas para SONIGOB, realizar todos los actos necesarios para la buena administración de SONIGOB. b. Celebrar reuniones cada vez que se considere necesario, en el día y hora que se determine, siendo obligación de sus integrantes asistir regularmente a ellas. Para celebrar la reunión de la Junta Directiva se requerirá la presencia de por los menos cuatro (4) de sus integrantes, y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. Además, toda vez que sea citada por el Presidente, a pedido de la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva, o a petición razonada de las Juntas Directivas de las Filiales y Secciones. Las citaciones se harán por cualquier medio de comunicación escrito, electrónico, o telefónico con siete (7) días de anticipación. Las reuniones de la Junta Directiva se celebran con la presencia de la mayoría de sus integrantes, incluido el Presidente, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mitad más uno (4). Salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes (5 votos). c. Ejercer por intermedio de su Presidente, o quien lo reemplace, la representación y administración de SONIGOB en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que la misma esté interesada. d. Aprobar los planes de trabajo y presupuestos anuales de cada ejercicio, de mediano y de largo plazo y evaluar las tareas realizadas formulando las indicaciones y observaciones pertinentes. e. Disponer la formación de grupos de trabajo o comisiones y subcomisiones asesoras que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines y tareas de SONIGOB. Les asignará las funciones que considere más apropiada a sus respectivos fines y establecerá las reglamentaciones internas para posibilitar su funcionamiento. Los integrantes serán designados por la Junta Directiva y ésta podrá removerlos de sus funciones antes del cese del período o cuando cumplan la función o tarea asignada. Con el cese de cada período, las comisiones y subcomisiones serán evaluadas en el desempeño de sus funciones para poder seguir funcionando. f. Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y

ejecutar todos los acuerdos de las Asambleas. g. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de las Asambleas, Jornadas, Congresos, etc. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que se dicten, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre. h. Controlar el trabajo de los grupos o comisiones quienes presentarán trimestral los avances en la labor designada. i. Coordinar la interrelación de SONIGOB con las Secciones y Filiales o Capítulos. Velar por la buena marcha de las Filiales. j. Organizar las Reuniones, Jornadas Nacionales y un Congreso Nacional anual el cual es responsabilidad de la Junta Directiva Nacional de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo correspondiente. k. Aceptar o rechazar a los Miembros Titulares y Honoríficos según lo pautado en los Estatutos. Resolver la admisión de quienes solicitan ingresar como Miembros. Designar a dos de sus miembros para la incorporación de los nuevos miembros. En caso que no puedan estar los miembros de la Junta Directiva designar a dos miembros que los representen para dicho acto. Estos deberán de levantar Acta de incorporación, la cual deberá registrarse en el "Libro de Asociados" autorizado por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. El Acta deberá estar firmada por los dos miembros que incorporan y el nuevo socio. Cobrar las cuotas regulares y extraordinarias que deban cotizar los miembros, así como también recibir las donaciones y subsidios otorgados por instituciones públicas y privadas. Declarar en incumplimiento de pago, amonestar, suspender o expulsar a los miembros. Aplicar las sanciones disciplinarias a los miembros que infrinjan los Estatutos de acuerdo a normas bioéticas y leyes vigentes en el país. l. Contratar los servicios del personal que sea necesario y fijar sus atribuciones. Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles el sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos. m. Celebrar los contratos, salvo los casos que por su naturaleza necesiten la autorización de la Asamblea. Acordar convenios de cooperación con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como también con universidades públicas y privadas nacionales o extranjeras con el fin específico de realizar proyectos o programas comunes, dando cumplimiento en el último supuesto a las disposiciones que rigen la materia de derecho internacional, con conocimiento y si el caso lo amerita intervención de las autoridades nicaragüenses que correspondan. n. Efectuar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto fundacional que constituye el fin de su creación. Salvaguardar los bienes de SONIGOB e incrementar los medios que permitan su aplicación y evolución futura. o. Elaborar un plan de trabajo y presupuesto anual y vigilar el estado de cuentas. Llevar la gestión económica y administrativa. Administrar los bienes de SONIGOB. Realizar el control de gestión, en lo que se refiere al correcto y eficiente manejo de fondos. Conferir y revocar poderes generales y especiales. Comprar, vender, permutar, ceder, construir o aceptar hipotecas, prendas y demás derechos sobre cualquier clase de bien, transferir bienes inmuebles, muebles, valores, títulos públicos o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de SONIGOB, requiriéndose para

el caso de venta, permuta, cesión o gravámenes de bienes inmuebles la previa autorización por parte de la Asamblea General. Aceptar herencias, legados y donaciones y darles el destino correspondiente. Abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos en instituciones bancarias, disponer inversiones de fondos y pagos de gastos. Abrir cuentas bancarias con los fondos de SONIGOB y movilizarlas en la forma más conveniente. p. Designar las personas que deban desempeñar las funciones de Consultores Jurídicos y los diferentes grupos de trabajo y Comisiones necesarias para el buen funcionamiento de SONIGOB. Recurrir al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo fijarles retribución con cargo a gastos generales cuando el caso sea necesario. q. Presentar a la Asamblea Ordinaria un informe anual de su actuación y al término de sus funciones, así como el balance e inventario de SONIGOB. Presentar a la Asamblea General Ordinaria: La Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del órgano de Fiscalización. r. Revisar y actualizar los Estatutos cuando se solicite y aprobare en Asamblea General extraordinaria. s. Disponer, si lo estimara conveniente, la separación del cargo del integrante de la Junta Directiva que faltare, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas, durante el periodo del ejercicio anual, dando cuenta a la próxima Asamblea para que se resuelva. t. Búsqueda de fondos y donantes para los proyectos de SONIGOB según el plan de trabajo y de desarrollo. u. SONIGOB podrá usar otros medios de publicación o divulgación, de acuerdo a sus necesidades y conveniencias. Editará libros, monografías, folletos y suplementos de la Revista, relacionados con la especialidad, seleccionados por la Junta Directiva, así como la actualización de la página web. v. - La enumeración precedente no es limitativa, sino ejemplificativa, pudiendo la Junta Directiva realizar todo acto que sea necesario para su correcto funcionamiento, dentro de los establecidos por estos Estatutos, conforme a los fines de entidad y a su carácter de no lucrativa. w. - La junta directiva elegirá a los miembros que serán distinguidos en los congresos nacionales con las menciones distinciones y ordenes que haya creado y para los congresos regionales, como son Maestro de la Ginecología Latinoamericana y Ginecólogo Distinguido de la Región Centroamericana, así como cualquier otro reconocimiento que sea competencia de la misma. La elección se hará dentro de los propuestos que cumplan con los requisitos establecidos para esta distinción. Los candidatos podrán ser propuestos por los miembros de la junta directiva o a solicitud expresa de algún socio, grupo de miembros, Filial o Sección. ARTÍCULO 11.- Son deberes, facultades y atribuciones del Presidente (o de quien lo reemplace estatutariamente): a. Ejercer la representación legal y social de SONIGOB. b. Velar por la buena marcha y administración de SONIGOB, observando y haciendo observar los Estatutos, Reglamentos de la Junta Directiva y de la Asamblea. c. Presidir las sesiones y representar a SONIGOB en cualquier acto protocolar, académico público o privado, nacional o internacional o hacerse representar por un Miembro de la Junta Directiva de SONIGOB. Delegar en el Vice Presidente cuantas atribuciones considere oportunas. d. Convocar periódicamente a reuniones y sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas y presidirlas. Convocar a sesiones extraordinarias cada vez que lo solicite la mitad más uno de sus integrantes o la

petición razonada de las Juntas Directivas de las filiales o secciones. e. Firmar con el Secretario las actas de las reuniones de la Junta Directiva, las de las Asambleas, reuniones, acuerdos, diplomas y correspondencias y todo otro documento de naturaleza institucional. f. Firmar con el Tesorero las órdenes o cheques para la movilización de los fondos de SONIGOB. Librar cheque con su firma y la del Tesorero y/o Secretario en orden conjunta o con las de quienes los reemplacen. Responsabilizarse de todo tipo de bienes de SONIGOB y en forma mancomunada con el Tesorero, responsabilizarse de la economía de SONIGOB, autorizando los gastos que demande la institución. g. Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentación de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Junta Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por estos Estatutos, Reglamentos de orden interno y Resoluciones de la Junta Directiva. h. Preparar conjuntamente con el Secretario y Tesorero su Discurso Programa al iniciar su mandato y el proyecto de Memoria anual al término de su período, así mismo el Balance General y cuenta de Gastos y Recursos los que deberán ser aprobados por la Junta Directiva y la Asamblea General Ordinaria y oportunamente presentados a las instancias gubernamentales pertinentes. i. Nombrar Comisiones especiales con carácter transitorio y fines específicos, siendo miembro nato de ellas. j. Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus funciones y tomar resoluciones por sí, en casos urgentes, debiendo en una y otra situación dar cuenta de tales medidas a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre. k. Al finalizar su período y realizadas nuevas elecciones de Junta Directiva deberá informar a las instituciones pertinentes el resultado de las mismas. l.- Debe juramentar a los nuevos asociados y nuevos directivos. ARTÍCULO 12.- Son deberes, facultades y atribuciones del Vice Presidente (o de quien lo reemplace estatutariamente): Suplir las faltas transitorias, temporales o definitivas del Presidente, con todas las prerrogativas, deberes y obligaciones de aquel. ARTÍCULO 13.- Son deberes, facultades y atribuciones del Secretario (o de quien lo reemplace estatutariamente): a. Citar a las sesiones de la Junta Directiva de acuerdo a lo previsto por artículo precedente. Preparar el despacho y la Agenda de las sesiones y citar a las mismas con la debida anticipación. Comunicar las convocatorias de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y confeccionar su Orden del Día, de acuerdo a las instrucciones del Presidente y de estos Estatutos. Levantar Acta de todas las reuniones de Junta Directiva. b. Llevar al día las Actas de las Reuniones de Junta Directiva y Asambleas. Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente. c. Llevar el Libro de Actas de sesiones de Asambleas y Junta Directiva y de acuerdo con el Tesorero, el Libro de Registros de Miembros y documentos legales de SONIGOB conforme a inventario. d. Llevar un archivo de los miembros con indicación de nombre, domicilio, fecha de ingreso, cargos, números de teléfonos, correo electrónico, y cualquier otro dato de interés. Recibir las solicitudes de incorporación y los de promoción para darles el trámite correspondiente. e. Convocar con el Presidente las Reuniones y/o Asambleas de SONIGOB y elaborar el orden del día de las mismas. f. Redactar en conjunto al Presidente y Tesorero

la Memoria Anual. Elaborar el informe de las actividades de SONIGOB al final del período. g. Firmar conjuntamente con el Presidente, los Diplomas que otorgue la Asociación. h. Comprobar la existencia del quórum en las Asambleas. Levantar acta de todas las Asambleas Generales. Tramitar los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva. i. Mantener al día la correspondencia y debidamente organizado el archivo. Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de SONIGOB. Informar sobre la correspondencia recibida y redactar notas o cualquier otra comunicación que resuelva enviar la Junta Directiva. Llevar la correspondencia, redactar y firmar las resoluciones, avisos y demás documentos de SONIGOB. j. Responsabilizarse de la conservación del archivo de SONIGOB y formular, al término del período anual y diez días antes de la fecha de las elecciones, en común con la Junta Directiva, la lista de los miembros para elegir y ser elegidos, la que será entregada al Comité Electoral. k. Coordinar las labores de las diferentes Filiales y Comisiones, conjuntamente con el Presidente, así como del personal administrativo. l.- Dar cuenta pormenorizada de las Actividades Científicas cumplidas por la Asociación en el año institucional. ARTÍCULO 14.- Son deberes, facultades y atribuciones del Tesorero (o de quien lo reemplace estatutariamente): a. Ser responsable del manejo y dirección contable de SONIGOB, con conocimiento compartiendo responsabilidades con el Presidente. Custodiar los fondos y los bienes de SONIGOB. b. Llevar los Libros de Contabilidad, el Libro de Caja. Firmar con el Presidente los cheques y los documentos relativos a la economía y finanzas de SONIGOB. Presentar a la Junta Directiva las informaciones contables que se le requieran. Recaudar las cuotas y demás fuentes de ingreso, directamente o a través de las Secciones o Filiales. c. Ordenar y ejecutar los pagos relacionados con SONIGOB previo el visto bueno de la Junta Directiva. Firmar los cheques conjuntamente con el Presidente, recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos ordinarios de la administración. Gestionar los cobros, de acuerdo a lo especificado en estos Estatutos. d. Presentar el estado de cuenta a la Junta Directiva cuando ésta lo requiera. Tener preparado el informe quince días antes de la Asamblea. Dicho estado de cuenta estará a la disposición de cualquier socio solvente de SONIGOB para ser analizado en la sede de la misma. e. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y a las Asambleas. f. Llevar, de acuerdo con el Secretario el Registro de Miembros de la entidad. Informar a la Junta Directiva de la insolvencia de los miembros. g. Elaborar el presupuesto y someterlo a consideración de la Junta Directiva para su aprobación. Presentar en la Asamblea General un balance de ingresos y gastos además proponer un presupuesto para SONIGOB hasta la celebración de la Asamblea siguiente. h. Preparar anualmente el Inventario, Balance General y cuenta de gastos y recursos que deberá considerar la Junta Directiva y la Asamblea General Ordinaria. i. Presentar el Balance Económico y Contable de SONIGOB y el inventario de todas sus pertenencias, al término de su gestión, avalado por una auditoría externa. ARTÍCULO 15.- Son deberes, facultades y atribuciones del Fiscal: a. Vigilar que los actos que ejecute SONIGOB se ajusten a las prescripciones de sus Estatutos y Reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Presidente. b. Velar por el correcto

desempeño en sus cargos de los miembros de la Junta Directiva. c. Velar por el correcto uso de los fondos de SONIGOB. d. Dar cuenta oportunamente y por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Presidente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de SONIGOB. e. Inspeccionar asiduamente los bienes de SONIGOB y procurar porque se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier título. f. El cargo de Fiscal será incompatible con cualquier otro cargo de SONIGOB. ARTÍCULO 16.- Son deberes, facultades y atribuciones de los Vocales: a.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz y voto. b.- Desempeñar las comisiones y tareas que la Junta Directiva les confíe. c.- Sustituir a cualquier miembro de la junta Directiva en caso sea necesario. d.- Encargarse del mantenimiento de la página web y publicación del boletín semestral impreso o virtual, en conjunto con la comisión respectiva. ARTÍCULO 17.- La instancia de Past Presidente será ocupada única y exclusivamente por el directivo que ocupó el cargo de Presidente de SONIGOB en la Junta Directiva saliente del período inmediato anterior y que hace entrega de dicho cargo con toda la información y estar a disposición del nuevo Presidente de la Junta Directiva. Su función será la de asesor de la Junta Directiva. Asistiendo a las reuniones que la Junta Directiva le solicite con voz, pero sin voto. CAPÍTULO III.- DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO 18.- SONIGOB estará integrada por las siguientes categorías de Miembros: a)- Titulares b). - Honoríficos. La Condición de los Socio será: 1.- Activa 2.- Inactiva a) Miembros Titulares: Son aquellos que cumplan los siguientes requisitos: 1. Ser Doctor en Medicina y Cirugía con especialidad de Ginecología y Obstetricia, según título otorgado o autorizado por las autoridades correspondientes en Nicaragua. 2. Estar registrado en el Ministerio de Salud como especialista en Obstetricia y Ginecología. 3. Presentar currículum vitae con sus comprobantes. 4. Manifestar por escrito su deseo de formar parte de SONIGOB y ser avalado por dos Miembros Titulares solventes. 5. Presentar una conferencia (Presencial, Virtual) científica sobre un tema de la Especialidad, Monografía, Charla de Congreso y Actualización de temas de investigación. Las peticiones y credenciales serán remitidas a la Junta Directiva, la cual podrá solicitar el asesoramiento necesario para su adecuada evaluación. La Junta Directiva deberá contestar las solicitudes de ingreso en un plazo no mayor de treinta días. Una vez aprobadas sus credenciales y expuesto la conferencia científica adquiere la categoría de Socio Titular de SONIGOB, lo que le dará derecho de gozar de todas las prerrogativas de Ley y lo someterá a cumplimiento de los Estatutos establecidos. 6. En caso de ser Ginecólogo(a) extranjero deberá de cumplir con los puntos anteriores. 7. En todo acto de Incorporación deberá estar presidida por el Presidente de la Junta directiva y otro miembro de la misma. En caso que algún miembro de la Junta Directiva no pueda asistir estos serán sustituidos por miembros que sean nombrados por el Presidente para tal caso. El Presidente o quien los sustituya deberá juramentar a los nuevos miembros. 8. Todo acto de Incorporación debe ser registrado en el libro de Asociados autorizado por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. El acta será firmada por los

miembros que realicen la incorporación, así como por el nuevo socio. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS TITULARES. Deberes de los Miembros Titulares: 1. Contribuirán en todo lo posible al mejoramiento y progreso de la especialidad. . Asistirán a las Reuniones, Jornadas y Congresos Nacionales e Internacionales que la SONIGOB organice a nivel local. También deberá asistir a Congresos, cursos o jornadas internacionales que organicen las federaciones o colegios a los cuales pertenece SONIGOB. 3. Cancelarán puntualmente la cuota fijada por la Junta Directiva, así como las contribuciones extraordinarias cuando éstas se requieran. 4. Cumplirán con las tareas asignadas por la Junta Directiva y representarán a SONIGOB cuando así se les señale. 5. Deberá cumplir obligatoriamente con lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de SONIGOB. Derechos de los Miembros Titulares: 1. Serán tomados en cuenta prioritariamente en todas las actividades de SONIGOB. 2. Recibirán las publicaciones e informes de SONIGOB y otras ediciones que haga SONIGOB y podrán publicar en ellas. 3. Tendrán una cuota preferencial de inscripción en los eventos organizados por SONIGOB. 4. Participarán de los beneficios derivados de las relaciones internacionales de SONIGOB con otras asociaciones científicas. 5. Tendrán voz y voto en la Asamblea y elecciones de la Junta Directiva, así como podrán ser elegidos para conformar las mismas. 6.-Podrá ser parte de las comisiones o grupos de trabajo que SONIGOB organice a nivel nacional, así como también a pertenecer a cualquier grupo de trabajo, comisión o comité de trabajo que a nivel internacional organicen los organismos regionales y mundiales que pertenece SONIGOB. Comprometiéndose a cumplir estrictamente con el trabajo demandado. 7. El socio titular una vez que ingrese a SONIGOB, ingresa a las organizaciones internacionales de las cuales SONIGOB es miembro, siempre y cuando vaya al día con las cuotas. 8- Para gozar de los anteriores derechos, se requiere estar solvente con las cuotas de SONIGOB. b) Miembros Honoríficos: Son aquellas personas, entidades médicas o no médicas, Especialistas de la Ginecología y Obstetricia que sean acreedoras a esta distinción, en razón a sus actividades relacionadas con SONIGOB. PARRAFO ÚNICO: Los Miembros Honoríficos, podrán ser designados por la Junta Directiva o postulados por escrito ante la Junta Directiva por cinco (5) Miembros Titulares solventes. La Junta Directiva evaluará y decidirá y sus decisiones deberán ser avaladas por la Asamblea General. No tendrán que cancelar las cuotas de SONIGOB. ARTÍCULO 19.- La condición de socio activo se establece cuando el Socio Titular tiene una participación constante en las diferentes actividades promovidas por SONIGOB, así como su compromiso, colaboración, acompañamiento a la misma y pago de la cuota mensual establecida. La Condición de socio Inactivo se establece cuando el Socio Titular incumple con lo establecido en el párrafo anterior. ARTÍCULO 20.- Serán exonerados del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, los siguientes miembros: Médicos Gineco-Obstetras mayores de 65 años, los Jubilados y aquellos que la junta directiva considere. También se exonerará de pago de la cuota ordinaria a los miembros que estén realizando cursos de especialización en el exterior por el tiempo que haya durado su capacitación. ARTÍCULO 21.- EXTINCIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO: La condición de Socio podrá perderse por los motivos siguientes: a) Por renuncia

expresa del propio interesado. Habrá de hacerse por escrito dirigido a la Junta Directiva. b) Por falta de pago de las cuotas a que hubiera lugar, según su condición, durante 1 año consecutivo. c) La Junta Directiva, propone a la Asamblea Extraordinaria la extinción de condición de socio. Esta decisión podrá apelarse de acuerdo a las instancias correspondientes de la legislación del país. d) Los miembros que fallezcan adquieren la condición de socio inactivo. e) El incumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de SONIGOB, así como la inobservancia de los principios y valores bioéticos que rigen la especialidad. CAPÍTULO IV.- DE LAS ASAMBLEAS. ARTÍCULO 22.- La Asamblea General es el cuerpo deliberante de SONIGOB. Sus decisiones son soberanas y por lo cual, constituye su máxima autoridad. La Asamblea General de SONIGOB es el órgano supremo de decisión de SONIGOB y estará constituida por todos los miembros con derecho a voto. Existirán dos tipos de Asambleas: 1. Asamblea General Ordinaria. 2. Asamblea General Extraordinaria. ARTÍCULO 22 a.- La Asamblea General Ordinaria: Será una vez al año. Se realizarán en el lapso de (90) días hábiles después del Congreso, salvo situaciones especiales justificadas por Junta Directiva Nacional. Tiene como objetivo el informe anual de la gestión de la Junta Directiva, Secciones y Filiales. Se realiza previa agenda establecida. Entre la convocatoria y el día señalado para la reunión de la Asamblea con carácter ordinario en primera convocatoria habrán de mediar, al menos 15 días y un máximo de 30 días. La convocatoria se hará a través de cualquier medio de comunicación escrita expresando el lugar, día y hora de la reunión. ARTÍCULO 22 b.- La Asamblea General Extraordinaria: se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Junta Directiva, o cuando lo propongan por escrito a la Junta Directiva a través de su Secretario, a petición de un grupo no menor del treinta por ciento de los miembros titulares solventes; con expresión concreta de los asuntos a tratar. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez días y celebrarse en un plazo no mayor de 30 días a partir de fecha de la solicitud. Los objetivos a tratar en esta asamblea extraordinaria serán los que la Junta Directiva propusiese y el orden de prioridad lo establecerá la Junta Directiva. En caso que fuera solicitada por un grupo independiente de la Junta Directiva, lo que se haya propuesto como tema en la solicitud será el punto en orden de prioridad, no obstante, la Junta Directiva puede tratar otros temas de interés en esa asamblea. La convocatoria será a través de cualquier medio de comunicación escrita, expresando el lugar, día y hora de la reunión. ARTÍCULO 23.- Validación de las Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. a. Participantes: Las Asambleas deberán ser presididas por la Junta Directiva en pleno con carácter obligatorio con excepción de aquel o aquellos directivos que por razones justificables no asistieran, en todo caso mandaran con anticipación carta escrita dirigida a la Junta Directiva para que sea leída al inicio de la Asamblea. Participarán con derecho a voz y voto los miembros activos. b. Quórum: El quórum mínimo para poder realizar Asambleas Ordinaria y Extraordinarias debe ser del 50 % de los miembros titulares activos, afiliados de SONIGOB. Si no se cumple el quórum de Ley la Junta Directiva realizará una segunda convocatoria para media hora después; luego de confirmar el quórum pasado los 30 minutos se realizará con los que estén presentes. ARTÍCULO 24.- Contenido de la Asamblea

General Ordinaria 1. Verificación del quorum reglamentario. 2. Lectura y aprobación, en su caso, de los acuerdos de la Asamblea General anterior. 3. Informe del Presidente. 4. Informe final de las gestiones de la Junta Directiva, Secciones y Filiales, según corresponda, el cual se hará en orden de Presidente/Secretario/Tesorero, Fiscal, rendición de cuentas. Aprobación del presupuesto y eventual modificación de cuotas, si procediera. Altas y bajas. Se solicitará a la Asamblea General la aprobación del informe mediante votación. 5. Puntos Varios. Serán solicitados para ser incluido en la agenda con un lapso no mayor de 7 días posteriores a la convocatoria de la Asamblea General. Solicitado por el 10% de los miembros. Los Órdenes del Día y las Actas de las Asambleas se realizarán siguiendo un régimen especial: los primeros serán formulados a los Miembros en el Acto de iniciarse la Asamblea y las segundas se levantarán especialmente y serán consideradas y aprobadas por la Junta Directiva firmadas por el Presidente y el Secretario y archivadas. ARTÍCULO 23.- Las Asambleas tratarán únicamente los puntos señalados en la convocatoria. Terminada la lectura de agenda, y en caso de situaciones de extrema relevancia la Junta Directiva podrá incluirlas en ese momento como punto vario. La aprobación de todos los asuntos para los cuales los Estatutos no exigen porcentajes de votos, se hará por simple mayoría relativa. ARTÍCULO 24.- Para la validez de las reuniones de Asamblea General, se requiere en caso de no lograrse el quórum reglamentario para la Asamblea, hacer una segunda convocatoria para media hora después de la fijada y la nueva Asamblea se realizará con el número de miembros que asistan. ARTÍCULO 25.- Funciones de las Asambleas Generales Ordinarias: a. El control y cumplimiento del Orden del Día de la Asamblea General. b. Aprobación del plan operativo anual y del presupuesto. c. Aprobación de la cuota de los Miembros, a propuesta de la Junta Directiva. d. Aprobación de la fecha y lugar de los Congresos de SONIGOB y nombramiento del Presidente de su Comité Organizador. e. Ratificación de la conformación modificación o disolución de las secciones o filiales. f. Nombramiento de los Miembros Honoríficos a propuesta de la Junta Directiva. g. Ratificación de la extinción de la categoría de miembros titular. h. Aprobación de medidas o acciones que permitan el buen funcionamiento de SONIGOB. ARTÍCULO 26.- Funcionamiento de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias: a. Las Asambleas Generales serán inauguradas y clausuradas por el Presidente de SONIGOB. b. Las votaciones se harán a mano alzada. Sin embargo, a solicitud de alguno de sus miembros con derecho a voto y respaldada por el 30% de los presentes con derecho a voz y voto; el Presidente ordenará que sean secretas, mediante papeletas y con escrutinio de los resultados por parte del Secretario, quien establecerá los resultados en votos válidos y en blanco. Los votos válidos se repartirán en función de la pregunta planteada a la Asamblea. De cada votación, el Secretario certificará el acuerdo correspondiente, que se incluirá en el Acta de la Asamblea General. c. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, se someterá a segunda votación por parte de la asamblea y en caso de persistir el empate el Presidente tendrá voto decisorio. d. Los Miembros que se incorporen una vez iniciada la asamblea, sólo tendrán voto en los puntos no resueltos. Para lo cual el Secretario deberá informar a la Asamblea el número de votos válidos en el

momento de la votación. ARTÍCULO 27.- SONIGOB se reunirá en Asamblea Extraordinaria para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: a. Considerar las cuestiones importantes sobre las cuales la Junta Directiva juzgue necesario consultar a la Asamblea. b. Cuando lo soliciten a petición de un grupo no menor del treinta por ciento (30%) de Miembros por escrito y en pedido fundamentado ante la Junta Directiva especificando el punto a tratar. c. Exteriorizar la opinión oficial sobre cuestiones de interés fundamental. d. Comprar, vender o hipotecar inmuebles y concertar las operaciones financieras. e. Aprobar y/o reformar Los Estatutos. f. Elecciones. g. Disolver la sociedad. Las decisiones de las Asambleas se tomarán por votación directa y por mayoría simple de votos de los Miembros asistentes. Las Asambleas se celebran válidamente, aún en los casos de reformas del Estatuto, elecciones y de Disolución social, sea cual fuere el número de Miembros concurrentes, Las Resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos. Ningún Socio podrá tener más de un voto. Los Miembros que se incorporen una vez iniciado el acto, sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos siguiendo la misma modalidad que lo estipulado en el artículo 26 del presente Estatuto. ARTÍCULO 28.- Para fines de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberá ponerse a disposición de los Miembros en la sede de SONIGOB, la Memoria, Balance General, Inventario, cuenta de Gastos y Recursos. Cuando se someta a consideración de la Asamblea Reformas al Estatuto, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los miembros activos con anticipación de 20 días como máximo de La Asamblea General Extraordinaria para tal fin. CAPÍTULO V. DE LAS FILIALES. ARTÍCULO 29.- Las Filiales O CAPITULOS son entidades regionales que representan a SONIGOB en áreas geográficas determinadas. Tienen dentro de su ámbito territorial los mismos objetivos que SONIGOB señalados en este Estatuto. Habrá una Filial por departamento o por región geográfica. ARTÍCULO 30.- La denominación de las Filiales O CAPITULOS será propuesta por la Junta Directiva de la Filial y deberá ser ratificada por la Asamblea de la Filial. Requisitos para formar Filial O CAPITULO: 1. Miembros activos de SONIGOB. 2. La sede filial O CAPITULO será designada por los miembros pertenecientes a dicha filial O CAPITULO. 3. Hacer la notificación formal a la Junta Directiva Nacional. 4. Deben realizar una Asamblea de todos sus miembros para elegir Junta Directiva Filial O CAPITULO y la sede. 5. Las Filiales O CAPITULOS se regirán con los Reglamentos y Estatutos de SONIGOB. ARTÍCULO 31.- Los miembros de una filial O CAPITULO deberán notificar a la Junta Directiva Nacional y a la junta directiva de filial O CAPITULO, el cambio de la Filial O CAPITULO a la que pertenecían. ARTÍCULO 32.- Las Filiales O CAPITULOS, por intermedio de su Junta Directiva, presentarán su informe al final de su período a la Asamblea que corresponda. ARTÍCULO 33.- La Junta Directiva de las Filiales O CAPITULOS y la asamblea de la misma determinarán la cuota a pagar en dicha Filial O CAPITULO. Esta cuota se pagará en la tesorería de la misma y será independiente de la cuota nacional de SONIGOB. ARTÍCULO 34.- Las Filiales O CAPITULOS podrán organizar actividades científicas locales. Al término del evento la filial O CAPITULO se compromete a entregar el 30 % de las utilidades a la Junta Directiva Nacional. Si la actividad

científica es organizada por la Junta Directiva nacional en coordinación con la Junta Directiva de la Filial O CAPITULO, las utilidades se distribuirán el 70% para la junta Directiva Nacional y el 30% para la Junta Directiva de la Filial O CAPITULO incluyendo el congreso nacional. ARTÍCULO 35.- Los miembros de la Junta Directiva de cada Filial O CAPITULO serán elegidos cada dos (2) años. ARTÍCULO 36.- La aceptación de los nuevos Miembros será tramitado ante la Junta Directiva de Filial O CAPITULO previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Capítulo III, artículo 17 del presente Estatuto. La Junta Directiva de la Filial O CAPITULO dará su aceptación o no en un lapso de treinta (30) días. Para la incorporación de nuevos miembros deberá estar presente al menos dos miembros de la Junta Directiva Nacional o bien dos miembros designados por la misma para tal fin. Se deberá levantar Acta de incorporación registrada en el libro de Asociados autorizado por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. ARTÍCULO 37.- Las filiales O CAPITULOS podrán solicitar a la Junta Directiva, con un año de anticipación, la organización del Congreso Nacional, el cual será organizado en coordinación con la Junta Directiva Nacional, quien es responsable del congreso. La Filial O CAPITULO que organice el congreso deberá cumplir con el reglamento Financiero- Contable de SONIGOB. ARTÍCULO 38.- Todas y cada una de las actividades de las Filiales O CAPITULOS, deberán ser del conocimiento y tener la aprobación de la Junta Directiva de SONIGOB. La Sección, aisladamente, no podrá tomar decisiones; ni firmar convenios o concertar cualquier actividad extra plan, si no son acompañados de la firma del Presidente o en su defecto del Vice Presidente de SONIGOB. Las Filiales podrán abrir cuentas independientes para el manejo de sus fondos o bien se podrá abrir una subcuenta dentro de las cuentas de SONIGOB, para tal fin. Cundo hubiere proyectos, acuerdos de colaboración, investigaciones, subvenciones, etcétera, que involucre Organismos Multilaterales, o cualquier otra organización este dinero deberá depositarse en una subcuenta en el banco donde tiene sus cuentas SONIGOB. PARRAFO UNICO: El 100% de los ingresos obtenidos por la cuota de cada uno de los integrantes de la Filial O CAPITULO será administrado por la Junta Directiva de la misma, la cual deberá rendir cuentas a sus miembros de acuerdo a su Reglamento interno. CAPÍTULO VI. DE LAS SECCIONES. ARTÍCULO 39.- De acuerdo con los Estatutos de SONIGOB y dado lo amplio de la Especialidad, se crearán diferentes Secciones, las cuales agruparán a aquellos miembros que tengan subespecialidad o se dediquen con más énfasis a áreas específicas. Habrá tantas Secciones como sean necesarias para garantizar el desarrollo y los objetivos de SONIGOB. Las Secciones son: Salud Sexual y Salud Reproductiva, Ecografía (ANGOE), Ginecología Infanto-juvenil (ASONOGIA), Climaterio y Menopausia, Cáncer Ginecológico, Endoscopia Ginecológica, Patología del Tracto Genital Inferior, Biología de la Reproducción, Urología Ginecológica (ANUG), Medicina Materno Fetal (SOMAFENI), las cuales ya están ratificadas de acuerdo a libros de actas de SONIGOB y otras que con el avance de la de la especialidad puedan surgir. Toda Sección tendrá a lo interno Reglamento que estará de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos de SONIGOB. ARTÍCULO 40.- Cada una de las Secciones estará formada por los miembros de SONIGOB, que cumplan

con los requisitos para pertenecer a alguna o a varias de ellas, ya que cualquier socio puede pertenecer a tantas secciones como desee siempre y cuando cumpla con los Reglamentos internos de la sección. ARTÍCULO 41.- Para que un Socio pertenezca y actúe en una Sección, debe ser socio activo de SONIGOB (cumplir reglamentos y cuotas al día), cumplir con las cuotas de la sección y además cancelar la cuota individual de la filial, además y si la hubiese, la cuota correspondiente a la organización internacional a la cual la Sección se encuentre afiliada, por medio del aval de SONIGOB. ARTÍCULO 42.- Los Miembros pertenecientes a una Sección, serán los encargados de desarrollarla, promoverla y proyectarla nacional e internacionalmente, siempre bajo la conducción de la Junta Directiva de la Sección y la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 43.- La elección de Junta Directiva de cada Sección se regirá conforme lo estipulado en el capítulo XI de estos Estatutos; estará integrada por: un Presidente, un Secretario y un Tesorero quienes desempeñarán las funciones establecidas en los Estatutos nacionales. Los integrantes de las Juntas Directivas de las Secciones podrán ocupar cargos simultáneos en la Junta Directiva Nacional o de las Filiales. Todos durarán UN (1) año en sus funciones pudiendo ser ratificados o no en sus cargos. Las Secciones a lo interior podrán crear otros cargos a consideración de cada Sección. ARTÍCULO 44.- Al final de su ejercicio, cada una de las Juntas Directiva de las Secciones deberá presentar un informe escrito de sus actividades a la junta nacional de SONIGOB y la nómina de la asistencia de sus miembros a las reuniones efectuadas. Además, el Presidente de cada Sección deberá ser convocado a una reunión de la Junta Directiva Nacional de SONIGOB por lo menos una (1) vez cada seis (6) meses para rendir informe escrito de las actividades de las Secciones incluyendo informe técnico y administrativo. ARTÍCULO 45.- Cada Sección deberá organizar y presentar un programa de educación continua para los miembros que formará parte del Programa de educación continua anual de SONIGOB. Cada Sección deberá nombrar a un miembro para conformar el Comité Científico de SONIGOB. Este Comité científico será el encargado de elaborar el programa Científico de congreso Nacional o Internacional organizado por SONIGOB en el país. ARTÍCULO 46.- Todas y cada una de las actividades de las Secciones, deberán ser del conocimiento y tener la aprobación de la Junta Directiva de SONIGOB. La Sección, aisladamente, no podrá tomar decisiones; ni firmar convenios o concertar cualquier actividad extra plan, si no son acompañados de la firma del Presidente o en su defecto del Vice Presidente de SONIGOB. Las Secciones podrán abrir cuentas independientes para el manejo de sus fondos o bien se podrá abrir una subcuenta dentro de las cuentas de SONIGOB, pero para el debido control contable de ingresos (mensualidades internas, actividades científicas programadas, stanes, donaciones, entre otras), se deberá hacer uso de talonario de recibos único de SONIGOB, entregado por el tesorero de SONIGOB a tesorero de sección se dará libro contable a cada sección que será supervisado por tesorero de SONIGOB y contador de SONIGOB. Cundo Hubiere proyectos, acuerdos de colaboración, Investigaciones, subvenciones, etcétera, que involucre Organismos Multilaterales, o cualquier otra organización este dinero deberá depositarse en una subcuenta en el banco donde tiene sus cuentas SONIGOB. PARRAFO UNICO: a.- El 100% de

los ingresos obtenidos por la cuota de cada uno de los integrantes de la sección será administrado por la Junta Directiva de la misma, la cual deberá rendir cuentas a Junta directiva nacional de SONIGOB y a sus seccionales de acuerdo a su Reglamento interno. PARRAFO ÚNICO: b.- Cuando los cursos sean organizados por la sección en cualquier parte del país, el 70% de las utilidades le corresponderá a la tesorería de la sección y el 30% a la tesorería de la Junta Directiva Nacional. Cuando los cursos sean organizados por la Junta Directiva Nacional el 70 % será de la tesorería de la Junta Nacional y el 30 % de la sección. Salvo el Congreso Nacional o Internacional realizado en el país, en el que la participación de las secciones es de cumplimiento estricto y obligatorio, organizados por SONIGOB, en los que el 100% de los fondos recaudados será utilizado por la tesorería de la Junta Directiva Nacional. CAPÍTULO VII. DE LAS REUNIONES CIENTÍFICAS, CONGRESOS Y AVALES. ARTÍCULO 47.- Las Reuniones científicas Jornadas o Simposios podrán efectuarse en cualquier ciudad del país y tendrá como mínimo un día de duración y de dos cuando se trate del Congreso Nacional. En ella se presentarán los trabajos de incorporación de los Miembros Titulares, conferencias de invitados nacionales y extranjeros y simposios sobre temas de la especialidad. Igualmente podrán realizarse reuniones en conjunto con otras Sociedades y Asociaciones Científicas. ARTÍCULO 48.- El Congreso Nacional se realizará en el marco del día 15 de Julio, Día Nacional del Ginecólogo Nicaragüense, en una ciudad (representativa de las Filiales O CAPITULOS) del Territorio Nacional que reúna las condiciones para su celebración y designada por la Junta Directiva Nacional en acuerdo con la Junta Directiva de la Filial O CAPITULO correspondiente; las Filiales O CAPITULOS deberán rotar para ser sede del Congreso. Tendrá una duración no mayor de cinco (5) días, ni menor de dos (2). Los Trabajos Libres, Carteles y Videos serán seleccionados por el Comité Científico, los autores y expositores ginecólogos nacionales deben ser miembros y estar solventes con SONIGOB. La responsabilidad de la organización y ejecución del Congreso Nacional es de la Junta Directiva Nacional, la cual en coordinación con la Junta Directiva de la Filial sede y del Comité Organizador tomará las decisiones pertinentes. Las donaciones, apoyos financieros, compra de stand, o cualquier otro ingreso que se genere en el marco del congreso Nacional, cursos o actividades Científicas deberán ser ingresados a las cuentas de SONIGOB cumpliendo con las normas y procedimientos contables que rigen los congresos. El Comité Científico estará conformado por lo miembros de las secciones que sean designados para este comité. ARTÍCULO 49.- La escogencia de las sedes para la realización de los eventos anteriores será hecha por las Junta Directiva Nacional, tomando en cuenta las facilidades de que disponen las ciudades y el interés demostrado por las Filiales O CAPITULOS. La sede definitiva será escogida con un mínimo de un año antes de celebrarse el próximo congreso, a fin de proporcionarle a dicha sede el tiempo necesario para la preparación y realización del evento. ARTÍCULO 50.- La Junta Directiva Nacional en coordinación con el Comité Científico y con la Sección correspondiente, podrá avalar cursos, jornadas, diplomados o cualquier otra actividad científica que se le solicite siempre y cuando cumpla con los requisitos que se establecen en el Reglamento. Este aval se podrá otorgar a otras Sociedades científicas, o gremiales,

así como a grupo de colegas y organismos. Se les cobrará el 40% de las inscripciones. En caso de la industria farmacéutica se podrá otorgar el aval sin costo alguno cuando estas actividades científicas se otorguen de forma gratuita. En caso que se cobre la inscripción la compañía farmacéutica deberá enterar a SONIGOB la cantidad de 40 % de las inscripciones. En caso de requerir aval para comercializar un producto éste requerirá de un pago por el uso del LOGO de SONIGOB. Que se determinara en los Reglamentos.

**CAPÍTULO VIII. DE LOS BIENES DE SONIGOB.**

**ARTÍCULO 51.-** El Patrimonio de SONIGOB estará formado de la siguiente manera: a. Por los bienes muebles e inmuebles propiedad de SONIGOB. b. Por los artículos que constituyen acervo histórico, documental y fotográfico de SONIGOB. c. Por las cuentas bancarias que existan a nombre de SONIGOB. d. Por las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de sus miembros. e. Por los ingresos provenientes de los Cursos, Reuniones, Congresos y otras actividades científicas, culturales y sociales organizadas por SONIGOB. f. Por donaciones y subvenciones públicas o particulares.

**ARTÍCULO 52.-** En caso de disolución de SONIGOB, la Asamblea General Extraordinaria decidirá sobre el destino de sus bienes.

**CAPÍTULO IX. DE LAS FALTAS Y SANCIONES.**

**ARTÍCULO 53.-** Los Integrantes de la Junta Directiva, que dejaren de asistir sin causa justificada a tres reuniones consecutivas, serán amonestados por escrito por el Presidente o quien haga sus veces. En caso de reincidencia, será suspendido de sus funciones como Directivo y se informará de lo acontecido en la próxima Asamblea General que corresponda.

**ARTÍCULO 54.-** Todo Socio que dejare de pagar las cotizaciones correspondientes a 1 año, será considerado como inhabilitado, de lo cual hará el debido asiento la Junta Directiva y lo comunicará al interesado, dándole un plazo de tres meses para la cancelación de su deuda y la recuperación de sus derechos.

**ARTÍCULO 55.-** Todo Socio que incurra en una falta a la ética profesional, será suspendido temporal o definitivamente de sus derechos en SONIGOB según el dictamen de una Comisión establecida para este propósito.

**ARTÍCULO 56.-** Todo Socio que incumpla a las asignaciones de parte de SONIGOB, sin causa justificada, será sancionado de acuerdo a Reglamento.

**CAPÍTULO X. DISOLUCION.**

**ARTÍCULO 57.-** La Asamblea no podrá decretar la disolución de SONIGOB mientras existan Miembros, dispuestos a sostenerla. Estos, en tal caso, se comprometerán en preservar el cumplimiento de los objetivos. Para resolver la disolución de SONIGOB, la Asamblea hará quórum, en primera citación, con la mitad más uno de los Miembros con derecho a voto y la resolución afirmativa será válida con la mayoría simple de votos presentes. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrían ser la misma Junta Directiva o cualquier otra comisión de Miembros que la Asamblea designe. El Órgano Fiscalizador deberá vigilar las operaciones de liquidación de SONIGOB. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se deberá destinar a una entidad de bien público, con personería jurídica, sin fines de lucro, con domicilio en el país y exenta del pago de todo gravamen Nacional y Municipal.

**CAPÍTULO XI. ELECCIONES.**

**ARTÍCULO 58.-** El presente Estatuto regirá el procedimiento a seguir para la inscripción de Candidatos(as), el proceso de votación, el proceso de escrutinio de votos y la proclamación de los Miembros de la Junta Directiva Nacional de SONIGOB.

**ARTÍCULO 59.-** Las elecciones de los

miembros de la Junta Directiva Nacional cada tres años, se harán cercanas al día de la fundación de SONIGOB, EL 3 DE DICIEMBRE. Entre la última semana de noviembre y la primera de diciembre.

**ARTÍCULO 60.-** Cuando se convoquen comicios o asambleas electorales en los que deba realizarse elecciones de autoridades, se conformará un padrón de Miembros en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los mismos, 15 días antes de los comicios, para dicho fin los miembros activos a votar, deberán estar solventes al menos 48 horas antes de la publicación del padrón electoral, posterior a esta publicación no se permitirá pago para acceso a votación de ningún socio.

**ARTÍCULO 61.-** La elección de las personas que deban integrar la Junta Directiva se hará por voto secreto y por mayoría de votos.

**ARTÍCULO 62.-** Se conformará un Comité Electoral el cual conducirá el proceso electoral. Este comité será escogido en asamblea extraordinaria en el mes de mayo del año de las elecciones. Estará conformado por Presidente, Secretario y Fiscal, con sus respectivos suplentes. Deberá ser representativo de miembros jóvenes de reciente ingreso, mujeres, y miembros con mayor trayectoria en SONIGOB.

**ARTÍCULO 63.-** Serán elegidos Presidente, Vice Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos vocales, los cuales durarán tres años en sus funciones.

**PUNTO ÚNICO.** En caso de reelección al cargo de Presidente y Vice Presidente, la misma será máxima por un periodo adicional al ejercicio previo cumplido y será de acuerdo a los artículos establecidos en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 64.-** El proceso electoral tendrá lugar cada tres (3) años.

**ARTÍCULO 65.-** La elección se hará en forma de plancha electoral, directa y secreta, entre los candidatos presentados por el Comité Electoral.

**ARTÍCULO 66.-** Para la proclamación de los ganadores se sumarán los votos para cada plancha, decidiéndose por aquellos que obtuviesen mayoría relativa. a. Se entiende por mayoría relativa, el mayor número de votos en comparación con otros candidatos. b. En caso de empate entre las planchas a ocupar los cargos directivos de la Junta Directiva Nacional, el Comité Electoral, convocará una segunda o tercera ronda de votación. Los electores serán aquellos miembros Titulares, que se encuentren en la sede electoral, para el momento de la(s) siguiente(s) convocatorias de ronda de votación.

**ARTÍCULO 67.-** La toma de posesión de la nueva Junta Directiva se hará de forma inmediata a la elección, siendo el Presidente saliente quien les hará su juramentación.

**ARTÍCULO 68.-** Cualquier caso o situación no prevista que se presenten durante el proceso de votación o de escrutinios, será resuelto por la Comité Electoral.

**CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES.**

**ARTÍCULO 69.-** El presente Estatuto podrá ser modificado, todo o en parte, en reunión de Asamblea Extraordinaria convocada al efecto por la Junta Directiva o a petición de tercera parte de los Miembros Titulares. a. La convocatoria deberá hacerse por medio de comunicación escrito con ocho (8) días de anticipación por lo menos y se hará constar en ella el objeto de la Asamblea

**ARTÍCULO 70.-** Lo no previsto en el presente Estatuto podrá ser resuelto por la Junta Directiva ad referendum de lo que resuelva la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria a la cual deberá ser sometido a consideración. - **Hasta aquí la Primera Reforma Total de los Estatutos de la Asociación.** Así se expresó la otorgante a quien advierto y hago conocer el valor y trascendencia legal de este acto, el objeto de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez y el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones

explícitas e implícitas. Y sobre la necesidad de presentar a la Secretaria de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua y el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación los presentes Estatutos. Leí íntegramente todo lo escrito a la compareciente quien lo encuentra conforme, lo aprueba, ratifica, y firma ante mí el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible Juana Rosana Alonso Ordeñana. (f) Ilegible Yader Santana Castro Cruz, Notario Público.-” **PASÓ ANTE MÍ:** por el reverso del folio número ciento veintiuno, al reverso del folio número ciento treinta, de mi protocolo número cinco, que llevo en el presente año y a solicitud de la compareciente señora **Juana Rosana Alonso Ordeñana**, extendiendo este primer testimonio en nueve hojas útiles de papel de ley, las que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua, a las siete de la noche del día treinta de diciembre del año dos mil diecinueve.- **Yader Santana Castro Cruz** .**Abogado y Notario Público.** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte.- (f) **Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora.**

Reg. 137 - M.- 34523732 - Valor C\$ 1,255.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos ochenta y siete (6887), del folio número un mil seiscientos sesenta y cuatro al folio número un mil seiscientos setenta y cuatro (1664-1674), Tomo: I, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION MISION CRISTIANA PERFECTOS EN UNIDAD”** Conforme autorización de Resolución del veintiocho de Diciembre del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de Diciembre del año dos mil diecinueve. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CIENTO DIECIOCHO (118), Autenticado por la Licenciada Angélica María Toruño García, el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, y Escritura de Aclaración y Ampliación número doscientos cinco (205), autenticado por la Licenciada Angélica María Toruño García, el día quince de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora.**

DECIMA CUARTA: (APROBACION DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea general y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en actos. **LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.-** Artículo 1: La ASOCIACION se denominara MISION CRISTIANA PERFECTOS EN UNIDAD, nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida. **DEL MUNICIPIO DE TIPITAPA, DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA** y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a

su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de las Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La ASOCIACION tiene como objetivos 1.- Crear Iglesias, predicar y difundir el evangelio de nuestro señor Jesucristo como se establece en la palabra de Dios y así fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando actitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuya en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para si y de sus semejantes, 2.- construir albergues infantiles, comedores infantiles, clínicas comunales 3.- Canalizar ayuda nacional e internacional para las personas de escasos recursos económicos tales como: vestuario, útiles escolares, alimentos y medicinas 4.- Formar lazos de cooperación con organismos nacional e internacional para alcanzar los fines y los objetivos de la asociación 5.- Formar programas radiales dirigido a los sectores sociales para ayudar a fomentar los valores morales, sociales y espirituales 6.- Formar centro de capacitación técnicas, vocacionales y de manualidades tales como: computadora, sastrería, carpintería, costura y canalizar la venta de su producción a nivel nacional e internacional para esta forma ayudar a los jóvenes a regresarse al proceso productivo y le sirva para autovalerse a través de plazas de trabajo que se desarrollen a través de los centros vocacionales. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3:** La asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTÍCULO 4:** (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos que suscriban la Escritura de la constitución de la Asociación. **ARTICULO 5:** (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6:** (MIEMBROS HONORARIOS) son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de la asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivo. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrá derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte 2) por destino desconocido por más de un año 3) por actuar contra los objetivos y fines de la asociación 4) por renuncia escrita a la misma 5) por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- **ARTICULO 8:** Los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros representan únicamente un voto; 2) presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación 3) Elegir y ser electo para los cargos de la junta Directiva. 4) presentar propuesta a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) Retirarse voluntariamente de la asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La toma de decisiones a lo interno de la asociación se hará

con la más amplia participación democrática de los asociados. La asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quorum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación de informes anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar Estatutos; d) presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que la asamblea general determine. ARTÍCULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realiza con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTÍCULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatada el quórum, mediante votación publica o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La Deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. ARTICULO 16: El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2-Un Vice presidente; 3-Un Secretario; 4-Un Tesorero; y 5- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de tres años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTICULO 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más de uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de lo Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir con los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos

miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 20: El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director ejecutivo de la Asociación. ARTÍCULO 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: Son funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para la que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 24: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General de Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o Delegación específica; excepto al presidente 2) Coordinar las comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la asociación cuando la asamblea General o la Junta Directiva Nacional los delegue.- ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrara un Director Ejecutivo que ejecutara las decisiones de la Junta Directiva sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal Administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el presidente o tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 27: Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas

con el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quorum y resoluciones se adoptaran de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. ARTICULO 28: Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas con el mismo número de directivos e iguales cargos que la junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quorum y Resoluciones se adoptaran de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 29: La Asociación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la asociación. El patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamento y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Dos Mil Córdobas. ARTICULO 30: También son aparte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 31. La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener un buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 32: Son causas de disolución de la Asociación 1.- La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. ARTICULO 33: En el caso de acordarse la disolución de la asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación; con las bases siguientes. Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 34: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. ARTICULO 35: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran la validez y eficacia y el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las

que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado (F) José Dolores Ocón Pérez; (F) Angélica María Toruño García; (F) María Magdalena Jarquin; (F) Jenny Lorenza Talavera Sobalvarro; (F) Rosibel Bolaños Meza. (F) Notario.- Pasó ante mí del reverso del folio noventa y ocho al frente del folio ciento dos de mi protocolo número Nueve que llevo en el presente año. A solicitud de señor José Dolores Ocón Pérez, libro este primer testimonio en cinco hojas de papel sellado de ley, que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Managua, a las ocho y cincuenta y siete minutos de la mañana del día Nueve de Junio del año Dos Mil Seis.- (f) CESAR ARMANDO REYES SANDOVAL, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

**T E S T I M O N I O** ESCRITURA PÚBLICA NUMERO DOSCIENTOS CINCO (205) ACLARACIÓN Y AMPLIACION DE ESTATUTOS. En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, lugar de mi domicilio y residencia en esta ciudad a las ocho de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil diecinueve. Ante Mí: PERLA MARINA TABLADA PERALTA, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que vence el día trece de Mayo del año dos mil veintitrés. Comparecen los señores JOSÉ DOLORES OCON PEREZ, mayor de edad, soltero, pastor y del domicilio del municipio de Tipitapa, de transito por esta ciudad, quien se identifica con cedula de identidad ciudadana número cero cero tres guion uno cinco cero nueve cinco cuatro guion cero cero cero dos Letra C (003-150954-0002C); MARIA MAGDALENA JARQUIN, mayor de edad, soltera, pastora y del domicilio del municipio de Masaya, de transito por esta ciudad, quien se identifica con cedula de identidad ciudadana número cero cero tres guion dos seis cero siete cinco cuatro guion cero cero cero uno Letra M (003-260754-0001M); MARTHA LORENA BAEZ ZAVALA, mayor de edad, casada, pastora y del domicilio del municipio de Tipitapa, de transito por esta ciudad, quien se identifica con cedula de identidad ciudadana número uno dos uno guion cero ocho cero uno seis ocho guion cero cero cero cuatro Letra N (121-080168-0004N); ROLANDO JOSÉ MENDOZA TORREZ, mayor de edad, casado, pastor y del domicilio del municipio de Tipitapa, de transito por esta ciudad, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana numero dos ocho ocho guion dos cinco cero dos siete dos guion cero cero cero cuatro Letra P (288-250272-0004P) y ANGELICA MARIA TORUÑO GARCIA, mayor de edad, soltera, docente universitaria y del domicilio del municipio de Masaya, de transito por esta ciudad, quien se identifica con cedula de identidad ciudadana número cero cero tres guion uno ocho uno cero siete uno guion cero cero cero cinco Letra B (003-181071-0005B).- Doy fe de haber tenido a la vista la cedula de identidad de cada uno de los comparecientes y que

a mi juicio tiene la suficiente capacidad legal para obligarse, contratar y en especial para el otorgamiento este acto en el que comparecen en su propio nombre y representación: hablan conjuntamente y dicen PRIMERA: (ACLARACION Y AMPLIACION): Que del acta constitutiva numero ciento dieciocho (118), del día nueve de Junio del año dos mil seis, ante los oficios notariales del abogado: CESAR ARMANDO REYES SANDOVAL, se realizó escritura de la constitución de la Asociación sin fines de lucro, denominada MISION CRISTIANA PERFECTOS EN UNIDAD, en relación a dicho instrumento comparecemos ante la notaria a fin de aclarar lo referido artículo número 8 (Ocho), por lo que deberá leerse: **LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y DEBERES: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la asociación. Los miembros colectivos independientemente del número de sus miembros representa únicamente un voto, 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación, 3) Elegir y ser electo para los cargos de la junta directiva 4) Presentar propuestas a la asamblea general de reforma de estatutos, 5) Retirarse voluntariamente de la asociación.- DEBERES: Son deberes de los miembros asociados. 1) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación 2) Asistir a las sesiones de las Asambleas ordinarias y extraordinarias 3) Participar y cooperar en las actividades de la Asociación, 4) Las demás que se deriven del estatuto y del Reglamento que se dicte.- Ampliación al artículo 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones a) Aprobación del informe anual, b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación, c) Reformar el Estatuto d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación e) Elegir a los miembros de la junta directiva Nacional; f) Aprueba y rechaza el ingreso de miembros, g) Pérdida de membresía h) Disolución y liquidación.** Continúan hablando los comparecientes conjuntamente y dicen: SEGUNDA: (SOLICITUD ANTE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO DE ASOCIACIONES): Que solicitan a la Dirección de Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de Nicaragua, que habiendo aclarado y rectificado las omisiones de la escritura de constitución se proceda a la inscripción de la Asociación en el registro. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del valor, objeto y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas especiales y generales que contiene este instrumento y que aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las renunciaciones que en concreto hacen.- Leí esta escritura íntegramente a los otorgantes, quienes la encuentran conforme, la aprueba, ratifican y firman ante mí la Notario, sin hacer modificación alguna.- Doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (COMPARECIENTES).- (F) ILEGIBLE.- (NOTARIO PUBLICO.) **PASO ANTE MÍ: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DOSCIENTOS VEINTICUATRO AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DOSCIENTOS VEINTICINCO, DE ESTE MI PROTOCOLO NUMERO DIECISIETE, EN PAPEL SELLADO CON SERIE "P" NÚMERO 1456408 Y 1090337, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA ANGELICA MARIA TORUÑO GARCIA EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN UNA HOJA UTIL DE PAPEL DE LEY SERIE "H" NUMERO 1090340,**

QUE FIRMO RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DIA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- (f) PERLA MARINA TABLADA PERALTA, NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 0229 – M. 34033130 – Valor C\$ 950.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR**  
**REFORMA DE ESTATUTOS**

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **CERTIFICA** Que la entidad denominada "ASOCIACION DE EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS DE NICARAGUA" (AERHNIC), fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil ochocientos sesenta y cuatro (2864), del folio número novecientos setenta y siete al folio número novecientos ochenta y siete (977-987), Tomo: I, Libro: OCTAVO (8o), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I, Libro DECIMOSEXTO (16°), bajo los folios número un mil seiscientos veintiocho al folio número un mil seiscientos treinta y cinco (1628-1635), a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION DE EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS DE NICARAGUA" (AERHNIC) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por la Licenciada Franya Ya-rue Urey Blandón, con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora.

**REFORMA DE ESTATUTOS N.º "2"** Solicitud presentada por la Señora KARLA VANESSA PARRALES PAVON en su carácter de PRESIDENTA de la Entidad "ASOCIACION DE EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS DE NICARAGUA" (AERHNIC) el día cinco de Diciembre del año dos mil diecinueve, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION DE EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS DE NICARAGUA" (AERHNIC) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil ochocientos sesenta y cuatro (2864), del folio número novecientos setenta y siete al folio número novecientos ochenta y siete (977-987), Tomo: I, Libro: OCTAVO (8°), que llevó este Registro, el primero de Octubre del año dos mil cuatro. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, la Segunda Reforma Parcial de la entidad denominada: "ASOCIACION DE EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS DE NICARAGUA" (AERHNIC) Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma

Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION DE EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS DE NICARAGUA” (AERHNIC)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el la Licenciada Franya Ya-rue Urey Blandón, con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. Dada en la Ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora.

**EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.** En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO** A la entidad denominada **“ASOCIACION DE EJECUTIVOS DE RECURSOS HUMANOS DE NICARAGUA. (AERHNIC)**. Le fue otorgada Personalidad Jurídica según **decreto legislativo número 3856** publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 143, del veintitrés de julio del año dos mil cuatro y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 243 con fecha del quince de diciembre del año dos mil cuatro. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo dos mil ochocientos sesenta y cuatro (2864)**, del folio número novecientos setenta y siete al folio número novecientos ochenta siete (977-987), Tomo: I, Libro: **OCTAVO (8°)**, inscrita el día primero de octubre del año dos mil cuatro. En Asamblea General extraordinaria la entidad **“ASOCIACION DE EJECUTIVOS DE RECURSOS HUMANOS DE NICARAGUA. (AERHNIC)**, modifico la escritura de constitución y reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO** Inscríbase la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad **“ASOCIACION DE EJECUTIVOS DE RECURSOS HUMANOS DE NICARAGUA. (AERHNIC)** que integra y literalmente. **TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA (60) MODIFICACION DE CONSTITUCION Y SEGUNDA REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS.-** En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las diez de la mañana del día doce de octubre del año dos mil diecinueve, **ANTE MÍ: DANILO ALBERTO BRAVO BOJORGE**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua del domicilio de Tipitapa, departamento de Managua, de transito por esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el Quinquenio que finaliza el día diecisiete marzo del dos mil veinticuatro. **COMPARECE: MARIA FRANCISCA MOLINA BARAHONA**, mayor de edad, soltera, Psicóloga, de este domicilio y residencia, identificada con cédula número cuatro, cuatro, uno, guion, cero, tres, cero, dos, seis, uno, guion, cero, cero, cuatro, letra M (441-030261-0004M). Doy fe de conocer personalmente a la compareciente y a mi juicio tiene la capacidad civil y aptitud legal para la celebración del presente acto, en calidad

de Presidenta y representante legal de la Asociación de Ejecutivo de Recursos Humanos de Nicaragua (AERHNIC), designada por la Asamblea General de Asociados según Acta Numero trescientos veintitrés (323), que en un punto conducente dice **PRIMERA: Se Aprueba la Modificación de la Escritura de Constitución y se dé segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la Asociación de Ejecutivo de Recursos Humanos de Nicaragua (AERHNIC) SEGUNDA: Se aprueba que comparezca ante Notario en la Escritura a la Licencia María Francisca Molina Barahona, en calidad de Presidenta de la Asociación para solicitar la Modificación de la Escritura de Constitución y Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la Asociación de Ejecutivo de Recursos Humanos de Nicaragua (AERHNIC)**, en este estado habla la compareciente y dice : **PRIMERA. (MODIFICACION DE LA CONSTITUCION):** Que como acuerdo de la Asamblea General hemos decidido reformar la **CLAUSULA SEXTA. (PATRIMONIO)** El patrimonio de la Asociación está integrado por: **a)** Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Asociación a cualquier título; **b)** Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación; **c)** Las donaciones, herencias y legados que perciba; **d)** El aporte de los miembros y contribuciones que harán sus Miembros sean estas voluntarias, ordinarias o extraordinarias, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas naturales o jurídicas, **e)** Financiamiento de organizaciones de cooperación nacional e internacional. **CLÁUSULA SÉPTIMA (LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN) SON LOS SIGUIENTES:** 1) Asamblea General de Miembros; 2) Junta Directiva; 3) Dirección Ejecutiva; 4) Comité de Trabajo, 5) Comité de Apoyo 6) Consejo Consultivo. **1.- La Asamblea General de Miembros:** Es la máxima autoridad de la Asociación, el Presidente de ésta es también de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de Asociados o Miembros sean estos, Fundadores, Plenos u Honorarios. **2.- La Junta Directiva:** Es la encargada de la Administración de la Asociación. **3.- La Dirección Ejecutiva:** Le corresponde la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asamblea General para asegurar el desarrollo de Planes Estratégicos y Operativos, Programas, Proyectos, Acciones y Actividades. **4.- Los Comité de Trabajo:** Son órganos encargados de impulsar la planificación y organización del trabajo, serán conformados respondiendo a la necesidad de agilizar algunas áreas de trabajo de la organización. **5.- Los Comité de Apoyo:** Son órganos operativos que reforzaran el accionar ejecutivo de la organización. **6.- El Consejo Consultivo:** Es el órgano asesor de la Asociación y estará conformado por los Miembros de Junta Directiva salientes que sean Miembros Plenos y que acepten ser parte de este. - **“CLAUSULA NOVENA: (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN)** La Asociación se podrá disolver por: **a)** Las causas que señale la Ley de la materia. **b)** Por la voluntad del ochenta por ciento (80%) de los miembros de la Asociación. La Asamblea General de Asociados decidirá la disolución de la asociación y la liquidación de los bienes. En primer lugar, cumplirá con los compromisos y obligaciones que tengan la misma y el remanente será donado a instituciones de carácter social. Cesará en sus funciones hasta que haya cumplido con las obligaciones contraídas, al producirse la disolución los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas

que decida la Asamblea General de Socios, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro financiadas por los organismos que brindan apoyo a la Asociación y tengan los mismo fines y objetivos.- En sesión especial la junta directiva informará el cumplimiento de todos los compromisos y obligaciones de la Asociación, para ser efectiva la disolución y se acordará el destino de los bienes de la asociación.- Cualquier desacuerdo en la interpretación y aplicación de estos Estatutos será dirimido por una Junta de Árbitros, nombrada por la Asamblea General de Asociados, en caso de ser Rechazada la resolución de la misma, será dirimido por el organismo gubernamental correspondiente.-

**SEGUNDA REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE EJECUTIVOS DE RECURSOS HUMANOS DE NICARAGUA. (AERHNIC). CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION)**

**ARTICULO 1.- NATURALEZA.** Es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo que se rige por lo establecido en el acto Constitutivo, el presente Estatutos, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número ciento cuarenta y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil de la República de Nicaragua y regirá por las disposiciones del derecho común vigente.

**ARTICULO 2.- DENOMINACIÓN.** La Asociación se denomina **ASOCIACION DE EJECUTIVOS DE RECURSOS HUMANOS". (AERHNIC).**

**ARTICULO 3.- DOMICILIO.** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de el si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos.

**ARTICULO 4.- DURACION.** La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.

**CAPITULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS).**

**ARTICULO 5.- Fines y objetivos.** Dentro de los fines que percibe la Asociación está el de mejorar la excelencia profesional a través de capacitaciones y seminarios de actualización y el intercambio voluntario de información relacionada con la Gestión de Recursos Humanos.

**OBJETIVOS SIGUIENTES:** 1.- Promover la importancia del área de Recursos Humanos como factor vital. 2.- Desarrollar programas de capacitadores y superación profesional de los Asociados. 3.- Fomentar la práctica de la fusión de los Recursos Humanos sobre una base de ética y moral. 4.- Establecer programas de capacitación centro de recreación, actividades deportivas y todas aquellas que contribuyan a fomentar la unidad y armonía dentro de sus asociados. 5.- Fomentar la armonía, los vínculos de unión y cooperación entre sus Asociados. 6.- Fomentar el desarrollo cultural, moral, social de los Asociados en sus actividades culturales. 7.- Intercambio de información (ética y confidencial). Crear y compartir base de datos de referencia. b) Estudio de encuestas y salarios y beneficios. c) Intercambio de información sobre candidatos elegibles. d) otros que sean del interés de los Asociados. e) Representar a la Asociación ante los organismos del Estado, entes autónomos y organismos no gubernamentales. 8.- Otros fines que apruebe la Asamblea General y sean Congruentes con los Objetivos de la Asociación. Que tiendan al mejoramiento del concepto y

la operación del área de Recursos Humanos.

**CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES. ARTICULO 6.- MIEMBROS FUNDADORES** Son Miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes que suscribieron la Escritura Pública de Constitución y Aprobación Estatutos de la Asociación, cuando los Miembros fundadores se encuentren activos en sus derechos y deberes en la Asociación tendrán Voz y Voto.

**ARTICULO 7.- MIEMBROS PLENOS:** Son los que ingresan con posterioridad a la firma de la Constitución y aprobación de los Estatutos. los requisitos para ser Miembro de la asociación son: a) Ser Nacional de Nicaragua, nacionalizado, Residente temporal, residente permanente o Extranjero; b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y Políticos; c) Aceptar los principios y normas establecidos en el Acto constitutivo, Estatutos, Reglamentos, Código de Ética y demás instrumentos normativos; d) Ser gestor de talento humano, gestores afines o conexo, expertos en la temática de Gestión de Talento Humano; e) cumplir con el procedimiento establecido para su ingreso.-

**ARTICULO 8.- MIEMBROS HONORARIOS.** - Pueden ser Miembros Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas a quien la Asociación le otorgue ese reconocimiento por su contribución extraordinaria al desarrollo de los fines y objetivo de la Asociación. Actualmente.

**ARTICULO 9.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Son Derechos de los Miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar con Voz y voto en la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y Ser electos en los cargos de los órganos de dirección; 3) Integrar las comisiones de trabajo de la Asociación; 4) Acceder a la información sobre los asuntos de la Asociación; 5) Participar en todas las actividades facilitadas por la Asociación sean técnicas, temáticas o recreativas 6) Acceder a todos los servicios que presta la Asociación sean estos técnicos, temáticos o recreativos; 7) Proponer acciones, actividades, programas y proyectos. 8) Delegar su representación temporalmente mediante poder, el apoderado debe ser un persona afin o conexa de su oficina; 9) Representar a la Asociación cuando se le mandate por la Asamblea General de Asociados; 10) Retirarse voluntariamente de la Asociación llenando los requisitos establecidos .-

**ARTICULO 10.- DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Son Deberes de los Miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar sistemáticamente en las reuniones, sesiones de trabajo, Asambleas ordinarias y extraordinarias convocados por los órganos de Dirección o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente Estatuto.- 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas, proyectos generales y específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral.- 6) Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios.- 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros, sean estas Ordinarias o Extraordinarias que se convoquen. 8) Delegar su representación temporalmente mediante poder especial.

**ARTICULO 11.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS:** La calidad de Asociado se pierde: 1) Por Renuncia expresa, 2) Por fallecimiento del Asociado, 3) Separación de la Asociación. Los Asociados serán separados en los siguientes casos; a) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación;

b) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración a los que fueren convocados; c) Cuando sus actuaciones fueren contrarias al Código de Ética, normativa establecidas y leyes del país; d) Por interdicción Civil.- **CAPITULO CUARTO. LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACIÓN SON EN SU ORDEN LOS SIGUIENTES. ARTÍCULO.- 12.** 1) ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS; 2) JUNTA DIRECTIVA; 3) DIRECCION EJECUTIVA; 4) COMITÉ DE TRABAJO, 5) COMITÉ DE APOYO, 6) CONSEJO CONSULTIVO.- 1) LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS: Es la máxima autoridad de la Asociación, el Presidente de ésta será también de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de Asociados o Miembros ya sean estos, Fundadores, Plenos u Honorarios. 2) JUNTA DIRECTIVA: Será la encargada de la Administración de la Asociación. 3) DIRECCION EJECUTIVA: Le corresponde la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asamblea General para asegurar el desarrollo de planes Estratégicos y Operativos, Programas, Proyectos, Acciones y Actividades. 4) COMITÉ DE TRABAJO: Son órganos encargados de impulsar la planificación y organización del trabajo, serán conformados respondiendo a la necesidad de agilizar algunas áreas de trabajo de la organización. 5) COMITE DE APOYO: son órganos operativos que reforzaran el accionar ejecutivo de la organización. 6) CONSEJO CONSULTIVO: Es un órgano asesor de la Asociación y estará conformado por los Miembros de Junta Directiva saliente que sean Miembros Plenos y acepten ser parte de este. **CAPITULO QUINTO. ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTOS DE LOS ORGANOS DE DIRECCION: ARTICULO 13.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:** La Asamblea General de Asociados es el máximo órgano de Gobierno y está integrada por el total de miembros Fundadores Activos, Plenos y Honorarios siendo sus atribuciones las siguientes: 1) Define y aprueba las Políticas generables, Estrategias, Planes Estratégicos, Programas y Proyectos de la Asociación; 2) Define y Aprueba la Modificación de los Estatutos a propuesta de la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros; 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo, presupuesto y el informe de gestión anual presentado por la Junta Directiva; 4) Aprueba o desaprueba los Estados Financieros de la Asociación; 5) Elige de su seno a la Junta Directiva; 6) Aprueba la Reglamentación de los Estatutos y El Código de Ética; 7) Autoriza la Enajenación de bienes para el desarrollo de acciones que permitan lograr los fines y objetivos a propuesta de la Junta Directiva; 8) Aprueba el nombramiento de Miembros honorarios a propuesta de la Junta Directiva; 9) Aprueba el ingreso de nuevos miembros. 10) Aprueba la pérdida de membresía. 11) Elige a los Comité de Trabajo, Comité de Apoyo y al Consejo Consultivo. 12) Aprueba la Disolución de la Asociación. 13) Acepta herencias y legados. **ARTÍCULO 14.- TIPOS DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:** La Asamblea General de Asociados realizará dos tipos de sesiones: a) Ordinarias; b) Extraordinarias. - Las Sesiones Ordinarias se convocará una vez al año y serán para la presentación, aprobación de planes, presupuestos y rendición de cuenta y las Sesiones Extraordinarias cuando fuere necesaria por acuerdo de Junta Directiva o por petición de la tercera parte

de los Asociados. - En Sesión Extraordinaria y exclusiva la ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS podrá acordar: a) Elegir y reestructurar Junta Directiva b) Reforma de Estatutos; c) Enajenación de Bienes; d) Aceptar herencia y legados; e) Disolución de la Asociación; f) Cualquier otro tema que determine la Junta Directiva.- **ARTÍCULO 15: QUORUM:** Para todas las sesiones de la Asamblea General de Miembros, Junta Directiva, Comité de Trabajo y Comité de Apoyo el quorum se formará con la comparecencia de la Mayoría simple es decir el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) del total de los miembros en Primera convocatoria. La Convocatoria para las sesiones de Asamblea General de Miembros, Junta Directiva, Comité de Trabajo, Comité de Apoyo se realizará de forma escrita, por correo ordinario, electrónico o virtual con ocho (8) días de anticipación en primera convocatoria y en término igual en segunda convocatoria. En segunda convocatoria se establecerá el Quorum con los presentes en la sesión. Cuando el miembro por alguna razón no pueda asistir podrá delegar su representación con Poder Especial de Representación en una persona colaboradora de su área, afín o conexas, el que deberá acreditar su representación de manera escrita. Las decisiones se tomarán con mayoría simple es decir el cincuenta por ciento (50 %) más uno (1) de los asistentes, a través de votaciones directas, públicas, cuando haya un empate en las decisiones el presidente ejercerá un doble voto para desempatar.- **ARTICULO 16 "COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva es el órgano administrativo de la Asociación con las limitaciones que establezcan los presentes Estatutos y estará integrada por ocho cargos siendo estos los siguientes: 1.- PRESIDENTE; 2. - VICEPRESIDENTE; 3.- SECRETARIO; 4.- TESORERO; 5.- FISCAL; 6.- PRIMER VOCAL; 7.- SEGUNDO VOCAL; 8.- TERCER VOCAL".- **ARTICULO 17.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Asociación; 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación; 3) Establecer las fechas de reuniones de Asamblea General y Junta Directiva; 4) Dirigir la Asociación de acuerdo a las líneas y políticas ordenadas por la Asamblea General de Asociados y las establecidas en los estatutos y reglamento de éstos; 5) Elaborar propuestas de reforma de estatutos, Reglamentos, Código de Ética sometiendo a la aprobación de la Asamblea General de Asociados; 6) Aprobar las Directrices y Acuerdos pertinentes para el desarrollo del manejo de los Programas de la Asociación; 7) Presentar para su aprobación los Informes correspondientes, balances financieros, Presupuestos, proyectos y cumplimiento de su gestión a la Asamblea General de Asociados en las sesiones pertinentes; 8) Aprobar el Plan de Trabajo de la Dirección Ejecutiva y los Comité de trabajo y Comité de Apoyo; 9) Proponer a la Asamblea General el nombramiento del Director Ejecutivo y el personal necesario para la administración de la Asociación; 10) Aprobar el informe a enviarse al Ministerio de Gobernación; 11) Establecer convenios de colaboración con Organizaciones Nacionales e Internacionales; 12) Ingresar a organizaciones homologas

ya sean estas regionales, o mundiales para cumplir con los objetivos de la Asociación.- 13). Proponer a la Asamblea General el ingreso de nuevo miembros. **ARTICULO 18.- ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTICULO 19.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** 1) Dirigir las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.- 2) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y Junta Directiva.- 3) Representar oficial y legalmente a la Asociación, con las facultades que establezca la Asamblea General de miembro, teniendo la calidad de Apoderado Generalísimo, con todas las facultades inherentes a este tipo de mandato y con las limitaciones y prohibiciones consignadas en el propio mandato.- 4) Formular en conjunto con el Secretario la Agenda de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.- 5) Proponer la integración del Comité de trabajo a la Junta Directiva.- 6) Gestionar y contratar recursos financieros y técnicos provenientes de organismos nacionales e internacionales que desean apoyar a la Asociación.- 7) Administrar los bienes, recursos materiales y financieros de la Asociación.- 8) Nombrar el personal administrativo y técnico a propuesta del Director Ejecutivo.- 9) Firmar los informes Técnicos y financieros de la Asociación.- 10) Cumplir y hacer cumplir el régimen legal de la Asociación.- **ARTICULO 20.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Son atribuciones del Vice Presidente las siguientes: a) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; b) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones; c) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado; d) Velar por los programas y/o Proyectos que en concreto estén bajo su cargo. **ARTICULO 21.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** 1) Redactar las Actas de las sesiones desarrolladas por la Junta Directiva y por la Asamblea General de asociados y garantizar las firmas de los Asociados.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Miembros y Junta Directiva por indicaciones del Presidente. 4) Resguardar los libros de Actas, el libro de asociados y sello de la Asociación.- 5) Facilitar el proceso de Comunicación entre los Miembros de la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros.- 6) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 7) Colaborar con el Presidente de la Junta Directiva en los asuntos relacionados a su cargo.- 8) Emitir las Certificaciones de las actas correspondientes.- 9) Moderar las agendas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de asociados y reuniones de la Junta Directiva.- **ARTICULO 22.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** 1) Garantizar que se lleven correctamente los libros de Contabilidad (libro mayor, libro diario) y reportes financieros.- 2) Recaudar de los Miembros los

aportes ordinarios y extraordinarios establecido.- 3) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe la Asamblea General de Miembros y los presupuestos que apruebe la Junta Directiva.- 4) Resguardar los libros mayor, diario y reportes financieros.- 5) Velar porque se presenten los informes financieros a las autoridades correspondientes.- 6) Presentar a la Asamblea General de Asociados para su aprobación Proyectos de presupuesto y el Informe Financiero anual elaborado por la Dirección ejecutiva y a la junta directiva cuando esta lo solicite.- 7) Firmar junto con el Presidente de la Junta Directiva los informes financieros.- 8) Firmar junto con el Presidente de la Junta Directiva las cuentas bancarias de la Asociación.- 9) Supervisar las Operaciones contables de las acciones desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- **ARTICULO 23.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA:** 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de las misma: 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos, Resoluciones de la Asociación, lo mismo que los de sus Órganos de Gobierno y Administración; 3) Vigilar la conservación y el buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Sugerir acciones urgentes cuando detecte el mal funcionamiento administrativo de la asociación, para ello presentará un informe a la Junta Directiva con copia al Comité Disciplinario. **ARTICULO 24.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva, las siguientes: a) Sustituir según el orden establecido a los demás miembros de la Junta Directiva en sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva; b) Divulgar los resultados del trabajo que realiza la Asociación; c) Atender el o los proyectos que se le designe por la Asamblea General de Asociados.- **ARTICULO 25.- PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Los miembros de la Junta Directiva serán electo por un período de dos años, pudiendo reelegirse en el mismo cargo por un periodo igual y en un cargo distinto por periodos iguales a los señalados en el presente artículo. Los Miembros de la Junta Directiva pasarán a formar parte del Consejo Consultivo, una vez vencido su periodo si ellos así lo decidieran. Cuando renuncie de su cargo los miembros de la Junta Directiva se aplicará el siguiente sistema de sustituciones; el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, el Primer Vocal al Vice Presidente, el Segundo Vocal al Secretario y el Tercer Vocal al Tesorero, para sustituir al y los Vocales se convocará a una Asamblea Extraordinaria de Reestructuración de Junta Directiva.- **ARTICULO 26.- SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA:** Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva; 1) Coordinar el Equipo técnico y financiero de la Asociación.- 2) Coordinar la elaboración de las propuestas de Planes de Trabajo, Presupuestos, Programas y Proyectos de la Asociación.- 3) Organizar las sesiones de Asamblea General, Junta Directiva, Comité de Trabajo y Órganos de Apoyo.- 4) Asegurar los requerimientos solicitados por la Junta Directiva, Comité de Trabajo y Órganos de Apoyo.- 5) Gestionar financiamiento para la ejecución de programas y Proyectos que conlleven al

cumplimiento de fines y objetivos.- **6)** Organizar y asegurar la ejecución de las actividades planificadas.- **7)** Redacta memorias para entregar a los miembros en un plazo no mayor de 8 días después de realizada cada Asamblea General.

**ARTICULO 27.- CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS DE TRABAJO.-** Los Comité de Trabajo son órganos ejecutivos de la Asociación y estarán compuestos por tres miembros a propuesta de la Junta Directiva, al menos habrá dos comités Permanente de Trabajo siendo estos los siguientes; **1)** Comité de Membresía.- **2)** Comité Disciplinario.- **El Comité de Membresía** será el encargado de impulsar el proceso de incorporación de nuevos miembros a la Asociación y **serán sus atribuciones:** **a)** Recepcionar, Revisar, Analizar, Aprobar o Rechazar solicitudes de nuevos miembros; **b)** Elaborar el expediente de cada solicitud de miembros; **c)** Notificar a la Junta Directiva la aceptación del ingreso del nuevo miembro para su aprobación; **d)** Elaborar su reglamento de funcionamiento. **El Comité Disciplinario** tendrá como función principal velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Acuerdos tomados en la Asamblea General de Asociados y por el cumplimiento de las sanciones aplicadas a los asociado y **serán atribuciones del Comité Disciplinario:** **a)** Recepcionar las denuncias de faltas disciplinarias de los Miembros; **b)** Recepcionar las pruebas en las que se basa la denuncia de falta disciplinaria; **c)** Elaborar el expediente de la denuncia; **d)** Analizar la denuncia de falta disciplinarias **e)** Elaborar la Resolución de la Falta disciplinarias con las sanciones a aplicarse; **f)** Notificarle a la Junta Directiva para su aprobación; **g)** Vigilar el cumplimiento de las sanciones impuestas en las resoluciones; **h)** Elaborar el reglamento disciplinario de la Asociación.-

**ARTICULO 28: CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉ DE APOYO:** La Asociación contará con los siguientes órganos de apoyo; **1) El Comité Electoral:** Garantizará la conducción con transparencia de los procesos de elecciones de nuevas autoridades de la Asociación.- **2) El Comité de Apoyo Logístico:** Garantizará las condiciones previas para el desarrollo de las actividades y eventos necesarios para el funcionamiento de la asociación .- **3) El Comité de Apoyo Técnico:** Gestionará asesoría técnica para los miembros de la Asociación. Estará integrado como mínimo por tres miembros: un coordinador y dos personas de apoyo y podrán incorporar las personas necesarias como se estime conveniente. Las funciones de estos Comités estarán normadas en el Reglamento de los presentes Estatutos. - **ARTICULO 29.- Atribuciones del Consejo Consultivo:** **a)** Asesorar a la Junta Directiva sobre temas de importancia para el buen funcionamiento de la Asamblea General y Junta Directiva; **b)** Elaborar y Presentar propuestas de acciones, actividades que debe desarrollar la Junta Directiva para el cumplimiento de sus funciones. **CAPITULO SEXTO COMPOSICIÓN E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO 30.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE (A); 2) VICEPRESIDENTE; (A); 3) SECRETARIO (A); 4) TESORERO (A); 5) FISCAL ; 6) PRIMER VOCAL; 7) SEGUNDO VOCAL; 8 ) TERCER VOCAL.-. ARTICULO**

**31.- REPRESENTACIÓN LEGAL.** - La Representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **ARTICULO 32.- AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA ENAJENAR Y GRAVAR.-** El presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar bienes de la Asociación necesita la Autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. **ARTICULO 33 .- LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ NOMBRAR LOS ASESORES,** que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la Aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **CAPITULO SEPTIMO.- PATRIMONIO.- ARTICULO 34.- PATRIMONIO.-** El patrimonio de la Asociación está integrado por: **a)** Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Asociación a cualquier título; **b)** Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación; **c)** Las donaciones, herencias y legados que perciba; **d)** El aporte de los miembros y contribuciones que harán sus Miembros sean estas voluntarias, ordinarias o extraordinarias, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas naturales o jurídicas, **e)** Financiamiento de organizaciones de cooperación nacional e internacional. **CAPITULO OCTAVO. - DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 35.-** La Asociación se podrá disolver por: **a)** Las causas que señale la Ley de la materia; **b)** Por la voluntad del ochenta por ciento (80%) de los miembros de la Asociación. La Asamblea General de Asociados decidirá la disolución de la Asociación y la liquidación de los bienes. En primer lugar, cumplirá con los compromisos y obligaciones que tengan la misma y el remanente será donado a instituciones de carácter social. Cesará en sus funciones hasta que haya cumplido con las obligaciones contraídas, al producirse la disolución los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que decida la Asamblea General de asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro financiadas por los organismos que brindan apoyo a la Asociación y tengan los mismo fines y objetivos.- En sesión especial la Junta Directiva informará el cumplimiento de todos los compromisos y obligaciones de la Asociación, para ser efectiva la disolución y se acordará el destino de los bienes de la Asociación.- Cualquier desacuerdo en la interpretación y aplicación de estos Estatutos será dirimido por una Junta de Árbitros, nombrada por la Asamblea General de Asociados, en caso de ser rechazada la resolución de la misma, será dirimido por el organismo gobierno correspondiente.- **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO 36.-** La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivos de liquidación, disolución o desavenencias que surgieran entre los miembros con respecto a la administración y dirección de esta o por interpretación y aplicación de las normas relacionadas a la Constitución y Estatuto.- **ARTICULO 37.-** Las desavenencia y controversias expresadas en el artículo anterior que se dieran serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros

honorarios designados por la Asamblea General quienes resolverán con mayoría simple”. Así se expresó la compareciente, a quien instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las renunciaciones hechas tanto implícitas como explícitas y de la necesidad de librar testimonio de la presente. Leí la escritura al otorgante quien la encuentra conforme, aprueba y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.-(f) Ilegible. María Francisca Molina Barahona (f) Ilegible el notario. **PASO ANTE MI:** Del frente del folio número veintiséis al reverso del folio número treinta, de mi protocolo número once que llevo en el corriente año dos mil diecinueve, libro este primer testimonio en seis hojas útil de papel de ley, a solicitud de María Francisca Molina Barahona las que firmo, sello y rubrico en el Municipio de Managua, departamento de Managua, a las once de la mañana del día doce de octubre del año dos mil diecinueve. **DANILO ALBERTO BRAVO BOJORGE.** Abogado Y Notario. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.-(f) **Franya Ya-rue Urey Blandón., Directora.**

#### FE DE ERRATA

#### NACIONALIZADO

Reg. 0232 – M. 34965639 – Valor C\$ 95.00

**FE DE ERRATA** sea rectificada la Resolución de nacionalidad No. 3186, correspondiente a la ciudadana **RAHEL MEKONNEN W YOHANNES**, originaria de la República Democrática Federal de Etiopía, misma que fue publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 166, de fecha 30 de agosto del 2019.

Para efectos de inscripción en el Registro Civil de las Personas, a solicitud de la ciudadana **RAHEL MEKONNEN W YOHANNES**, requiere se rectifique en la resolución ya citada la primera letra de su segundo apellido: **Yohannes** por **Johannes**, el que fue omitido por error y el lugar de nacimiento: **Addis Ababa**, ya que su nombre oficial al traducirlo del idioma etíope al idioma español lo correcto se escribe: **Adis Abeba**.

**Siendo lo correcto: RAHEL MEKONNEN W YOHANNES**, nacida en **Adis Abeba**.

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 0263 – M. 34922333 – Valor C\$ 95.00

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN AVISO DE PUBLICACIÓN DEL PAC 2020

MANAGUA 28 DE ENERO 2020

El Ministerio de Educación Informa a todos los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores, que el Plan

Anual de Contrataciones PAC 2020 ya se encuentra publicado en el Portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

**(f) Cra. Martha Betania Fonseca Collado, Directora General de Recursos Humanos Ministerio de Educación.**

Reg.0225 – M. 34774060 – Valor C\$ 95.00

#### Acuerdo C.P.A. No. 004-2020 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Licenciado **WILLIAM RAMÓN DÁVILA RUEDA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **081-210172-0004Y**, presento a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número veinte (20) del diez de enero del año dos mil veinte, ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **208-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801826** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER** a los nueve días del mes enero del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

##### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3318** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **WILLIAM RAMÓN**

DÁVILA RUEDA, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el diez de enero del año dos mil veinte y finalizará el nueve de enero del año dos mil veinticinco.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg.0226 – M. 34773783 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 243-2019  
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada **RUTH DEL CARMEN VILLANUEVA RAYO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **201-030680-0000G**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número dos mil ciento treinta (2130) del veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **141-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los nueve días del mes de junio del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el ocho de junio del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **GDC-801820** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER** a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el

número perpetuo **2149** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **RUTH DEL CARMEN VILLANUEVA RAYO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el veinte de diciembre del año dos mil diecinueve y finalizará el diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg.0227 – M. 34485754 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 239-2019  
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **JORGE ROLANDO VARGAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-281048-0025K**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número cinco (05) del diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **322-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

Garantía de Contador Público **GDC-801817** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER a los dieciocho días del mes diciembre del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Eddy Madrigal Urbina, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1022** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **JORGE ROLANDO VARGAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve y finalizará el diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg.0228 – M. 34986328 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 237-2019  
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado **LUIS OMAR MATAMOROS JIRÓN**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **449-240259-0001E**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **359-**

**2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el diecinueve de enero del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público **GDC-801812**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Eddy Madrigal Urbina, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2595** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **LUIS OMAR MATAMOROS JIRÓN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que iniciará el veinte de enero del año dos mil veinte y finalizará el diecinueve de enero del año dos mil veinticinco.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0224 – M. 34987431 – Valor C\$ 285.00

**MINISTERIO DE EDUCACION  
DELEGACION DEPARTAMENTAL  
NUEVA SEGOVIA**

**RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE  
FUNCIONAMIENTO DEL “Centro de Desarrollo Infantil  
El Sol del Saber”, EN LA MODALIDAD DE Preescolar  
Formal y de Primaria Regular (Primer Grado).**

### RESOLUCIÓN No. 002- 2020

El Delegado del Poder Ciudadano para la Educación del Departamento de Nueva Segovia, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto No. 71-98, “Reglamento de la Ley No. 290”, “Ley

de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98”, Reglamento de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo”, la Ley No. 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

## CONSIDERANDO

### I

Que corresponde al Ministerio de Educación de conformidad con la ley, dirigir y administrar la ejecución de la política, planes y programas de la educación nacional del Subsistema de Educación Básica, Media y Formación Docente, otorgar la autorización de la administración, delegación de centros educativos, dirigir y administrar el sistema de supervisión y control de políticas y normas de la Educación, regular la política común de títulos de educación primaria, básica y secundaria, además de dirigir y administrar su expedición y registro.

### II

Que el Centro Educativo Privado denominado “**Centro de Desarrollo Infantil El Sol del Saber**”, ubicado en el municipio de Ocotol, departamento de Nueva Segovia, con dirección Barrio Noel Weelock, costado Sur de la Tabacalera Protasa, con Código de Establecimiento número: 42025 y Código de Centro número 42081; representado legalmente por el señor **Néstor Andrés Plasencia Torres**, identificado con Cédula de Identidad Ciudadana número **161-260675-0005T**, funciona desde al año dos mil catorce; atiende en la modalidad de Educación Inicial Preescolar Formal, y cumple con los requisitos de infraestructura escolar, personal docente y administrativo y matrícula beneficiando a la población de las comunidades aledañas, así como los requisitos técnico-pedagógicos establecidos por el Ministerio de Educación, por lo que solicitan autorización de las modalidades de Preescolar Formal y de Primaria Regular (Primer Grado).

## POR TANTO

El suscrito Delegado del Poder Ciudadano para la Educación del Departamento Nueva Segovia, con base a los considerandos anteriores, las disposiciones legales relacionadas y las facultades que confiere la Ley a esta autoridad.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado denominado “**Centro de Desarrollo Infantil El Sol del Saber**”, ubicado en el municipio de Ocotol, departamento de Nueva Segovia, representado legalmente por el señor **Néstor Andrés Plasencia Torres**, en la modalidad de **Educación Inicial (Preescolar) y Primaria Regular (Primer Grado)**.

**SEGUNDO:** El **Centro Educativo Privado** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Ley General de Educación y demás disposiciones que regula el Manual para el Funcionamiento de los Centros Privados, así como la supervisión de este Ministerio y presentar en tiempo y forma toda la información que sea solicitada por el

Ministerio de Educación (MINED), reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Redimiendo Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronograma de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondiente pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

**TERCERO:** El **Centro Educativo** se obliga a cumplir con del Decreto No. 77, del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, en el que se establece el uniforme escolar único para todos estudiantes de las instituciones educativas del país públicas y privadas.

**CUARTO:** En caso que el **Centro Educativo Privado** deba dejar de impartir un nivel o modalidad deberá informarle a la comunidad educativa y notificar por escrito a la Delegación Municipal y a la Oficina de Centros Privados y Subvencionados de la Sede Central con seis meses de anticipación. Si el cierre de la modalidad fuese definitivo, el Centro Educativo Privado deberá remitir la documentación y archivos electrónicos correspondientes a registro y control de calificaciones y diplomas a la Delegación Municipal; absteniéndose de librar nuevas certificaciones de notas o diplomas que correspondan al nivel o modalidad que ha dejado de impartir.

**QUINTO:** En el caso que el **Centro Educativo Privado** autorizado decida cambiar de local deberá informar a la Delegación Municipal con seis meses de anticipación al inicio del año escolar y solicitar se realice la inspección física del nuevo local. Durante el año escolar no podrá efectuarse ningún traslado, exceptuando situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá informar a la Delegación Municipal y a la Oficina de Centros Privados y Subvencionados de la Sede Central, en un plazo no mayor de tres días hábiles. La contravención a esta disposición causará el cierre del Centro Educativo Privado.

**SEXTO:** Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la ciudad de Ocotol, a los siete días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) Lic. Rolando Olivas Ardón. Delegado Departamental de Nueva Segovia. Ministerio de Educación.

## INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 0230 – M. 34960825 – Valor C\$ 1,045.00

### CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la

República de Nicaragua.- **CERTIFICA** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "**ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN LOS PINGÜINOS DE CHINANDEGA**" (**ASNAPIN DE CHINANDEGA**), ha solicitado ante esta Dirección, *la Inscripción de la Segunda Reforma Parcial de sus Estatutos*, la que ha sido inscrita en los **Folios** cuatrocientos cuarenta y uno al cuatrocientos cuarenta y dos (**441-442**), **Columna de Reformas, Tomo: dos (II)** del **Libro uno (I)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro.- Este documento es exclusivo para publicar en la Gaceta, Diario Oficial, la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad antes mencionada, la que fue autorizada por la Suscrita Directora en **Resolución No. 004/2019 de Inscripción de Segunda Reforma Parcial de Estatutos** del día de hoy dieciocho (18) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta (30) días a partir de su inscripción, realizar dicha publicación.-

Dada en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel**, Directora.

**RESOLUCIÓN No. 004/2019**  
**INSCRIPCIÓN DE SEGUNDA**  
**REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS**

Vista la solicitud presentada en fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), firmada por el señor **José Israel Chávez Mondragón**, en su carácter de Presidente de la Entidad Deportiva Nacional denominada "**Asociación Club de Natación los Pingüinos de Chinandega**" (**ASNAPIN DE CHINANDEGA**), lo que acredita mediante **Certificación Notarial de Acta número cuatro (04) de "Reunión Extraordinaria de Asamblea General"**, extendida bajo los Oficios Notariales del Licenciado **Roger Antonio Martínez Alemán**, en la ciudad de Managua, en fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); en la cual solicita a este Registro la Inscripción de la Segunda Reforma Parcial de Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional antes mencionada. **CONSIDERANDO: I** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "**ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN LOS PINGÜINOS DE CHINANDEGA**" (**ASNAPIN DE CHINANDEGA**), se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo doscientos veintiuno (221)**, lo que rola en los **Folios**: cuatrocientos cuarenta y uno al cuatrocientos cuarenta y dos (**441-442**), **Tomo: dos (II)** del **Libro uno (I)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que llevó este Registro en el año dos mil quince (2015).- **II** Que dicha Entidad en Reunión Extraordinaria de Asamblea General, celebrada a las nueve y treinta minutos de la mañana del diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), reformó parcialmente sus Estatutos, según consta en su **Libro de Actas** y en **Escritura Pública número veintiuno (21) "Reforma Parcial de Estatuto de la Asociación Club de Natación los Pingüinos de Chinandega"** celebrada en la ciudad de Managua, a las diez y veinte minutos de la mañana del treinta (30) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), bajo los Oficios Notariales

del Licenciado **Roger Antonio Martínez Alemán**.- **III** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "**ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN LOS PINGÜINOS DE CHINANDEGA**" (**ASNAPIN DE CHINANDEGA**), ha cumplido con los requisitos establecidos para la Reforma Parcial de sus Estatutos, presentando la documentación respectiva. **POR TANTO:** La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el **Artículo 53, de la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física"** y su **Reforma incorporada**, y demás razones expuestas en los Considerandos que anteceden. **RESUELVE: ÚNICO:** Autorícese y procedase a la inscripción de la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional denominada "**ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN LOS PINGÜINOS DE CHINANDEGA**" (**ASNAPIN DE CHINANDEGA**), la que integra y literalmente dice: **+++TESTIMONIO+++ ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO (21).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN LOS PINGÜINOS DE CHINANDEGA.** En la ciudad de Managua, a las diez y veinte minutos de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil diecinueve.- Ante mí: **RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día **uno de febrero del año dos mil veinte**.- Comparece el señor **JOSÉ ISRAEL CHÁVEZ MONDRAGÓN**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio y residencia en el departamento de Chinandega, de tránsito por esta ciudad Capital, quien se identifica con Cédula de Identidad número cero, ocho, uno, guión, uno, uno, cero, tres, nueve, dos, guión, cero, cero, seis, letra J (**081-110392-0006J**).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio goza de la suficiente capacidad civil y legal necesaria para la celebración del presente acto, en el que actúa en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la "**ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN LOS PINGÜINOS DE CHINANDEGA**", conocida también como "**ASNAPIN DE CHINANDEGA**", lo que demuestra de conformidad a Certificación Notarial de Acta número cuatro (4) de Reunión Extraordinaria de Asamblea General, extendida bajo los oficios Notariales del suscrito Notario, a las diez de la mañana del día de hoy treinta (30) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).- Habla el compareciente **JOSÉ ISRAEL CHÁVEZ MONDRAGÓN**, en el carácter en que actúa y dice: **PRIMERA: (FACULTAD OTORGADA EN ASAMBLEA GENERAL):** Que en el Punto número cinco (5) tratado en la Reunión Extraordinaria de Asamblea General celebrada a las nueve y treinta minutos de la mañana del diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), fue delegado para suscribir el presente Instrumento Público, según consta en la Certificación Notarial de Acta ya relacionada, por lo que comparece ante el suscrito Notario Público a darle formalidad Notarial a la Reforma Parcial de los Estatutos de la **ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN LOS PINGÜINOS DE CHINANDEGA**, la

que fue aprobada en la reunión antes señalada. - **SEGUNDA: (REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN LOS PINGÜINOS DE CHINANDEGA):** Que por medio de este Instrumento Público y con plenas facultades de la Asamblea General de la **ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN LOS PINGÜINOS DE CHINANDEGA** realiza la siguiente REFORMA PARCIAL del ESTATUTO DE DICHA ASOCIACIÓN, debiéndose leer el mismo de ahora en adelante de la siguiente manera: **ESTATUTO DE LA "ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN LOS PINGÜINOS DE CHINANDEGA":** **CAPÍTULO I: Naturaleza, Fin general, Objetivos, Denominación, Domicilio y Duración:** **Artículo 1°.-** La Asociación es una Entidad Civil, sin Fines de Lucro, de nacionalidad nicaragüense, de aficionados al deporte de la natación, no gubernamental, de duración indefinida, de carácter deportivo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, sexo, origen, condición social o filiación política, siendo su **Fin general** la promoción del deporte de la natación en todas sus formas y categorías, así como, promover todo tipo de proyectos, actividades y programas vinculados al deporte de la natación, incluyendo los niveles escolares, masivos populares y en el alto rendimiento y en particular, desarrollar los programas y organizar las competencias de natación Infantil. Sus **objetivos** serán los siguientes: a) Desarrollar, fomentar, promocionar, organizar, dirigir, administrar, coordinar, controlar y difundir la práctica de la natación en todas sus modalidades (natación competitiva, clavados, polo acuático, nado sincronizado, natación master, natación en aguas abiertas y otras actividades afines) en el territorio de la República de Nicaragua, por intermedio y dentro del ámbito de sus miembros afiliados; b) Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos similares del extranjero y con las otras entidades internacionales que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven las actividades relacionadas con el deporte de la natación; y c) Organizar campeonatos y torneos nacionales e internacionales. La Asociación se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley 522, Ley General del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, así como a los principios y normas de la Federación Internacional de Natación (FINA) como único organismo reconocido en el mundo para dirigir internacionalmente la natación, natación en aguas abiertas, clavados, polo acuático, nado sincronizado y natación máster, observando la constitución, reglas generales y reglamentos de la misma, incluyendo las prohibiciones que permiten el control doping fuera y dentro de las competencias. **Artículo 2°.-** La Asociación se denomina "**ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN LOS PINGÜINOS DE CHINANDEGA**", la que podrá denominarse también, "**ASNAPIN DE CHINANDEGA**" y que en lo sucesivo de estos Estatutos se denominará simplemente "**La Asociación**".- **Artículo 3°.-** Para todos los efectos legales, el **domicilio** de la Asociación será la Ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas, establecimientos y escuelas, de natación en todo el Departamento de Chinandega.- La **duración** de la Asociación será por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II: Del Patrimonio y Recursos:** **Artículo 4°.-** La ASOCIACIÓN

**CLUB DE NATACIÓN LOS PINGÜINOS DE CHINANDEGA** tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de sus Principios y Objetivos. El patrimonio de la Asociación estará compuesto por: 1) El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias. 2) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso. 3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. 4) Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos. Este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. **Artículo 5°.-** La Junta Directiva fijará a sus miembros las cuotas ordinarias mensuales y de afiliación. Si el pago de esta cuota no es recibido en la fecha límite, el miembro quedará automáticamente suspendido hasta que la cuota sea pagada, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la reglamentación correspondiente. **Artículo 6°.-** La Junta Directiva dentro de sus atribuciones administrativas determinará la inversión de los fondos para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. **Artículo 7°.-** El año fiscal de la Asociación es el año calendario. El Tesorero presentará los estados de cuenta e informes financieros para cada año calendario, los que serán distribuidos entre los miembros afiliados. Estos estados de cuentas anuales y estados financieros requieren de la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación. **CAPÍTULO III: De los Miembros:** **Artículo 8°.-** La Asociación reconoce tres tipos de miembros, siendo éstos: **1) FUNDADORES**, son los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación; **2) NUEVOS MIEMBROS**, siendo éstos las personas naturales que posterior a la inscripción de la Asociación sean aceptados como miembros de la misma, nadadores y padres de familia que practican este deporte en la ciudad de Chinandega y todo el Departamento de Chinandega, así como, las demás personas que se afilien a ella, acepten sus estatutos, sus reglamentos y la reconozcan como tal, en todas sus modalidades presentes y futuras, en dicho departamento. Para ser miembro de la Asociación deberán presentar a la Junta Directiva de la Asociación, los siguientes **requisitos**: a) Llenar solicitud escrita acompañada de fotocopia de la Partida de Nacimiento, Cédula de Identidad Ciudadana o Pasaporte y Cédula de Residencia en el caso de los extranjeros y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario, de la firma de su responsable en caso de ser menor de edad; b) Pagar la cuota de afiliación como miembro asociado y c) Someterse a lo establecido por los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asociación. **3) HONORARIOS**, son aquellas personas que en forma relevante hayan apoyado a la Asociación impulsando la natación y demás deportes acuáticos, premiando así sus méritos extraordinarios. Estos nombramientos no estarán sujetos a aceptación o renuncia por parte de los nombrados pues son un reconocimiento honorífico a sus meritorias acciones y no los obligan al desempeño de función alguna. Los miembros honorarios podrán asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto. **Artículo 9°.-** La Asamblea General tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que, de ser reprobadas, podrán apelarse ante la misma Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva.

**Artículo 10°.-** Todos los miembros de la Asociación, tienen las siguientes *obligaciones*: a) Apoyar a la Asociación en sus esfuerzos para cumplir sus objetivos; b) Cumplir con sus obligaciones en los cargos para los cuales sean nominados y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque; d) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y las disposiciones de la Asociación y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Someter al arbitraje de la Junta Directiva los conflictos que surjan entre ellos; h) Cumplir oportunamente en sus obligaciones pecuniarias con la Asociación; e i) Todas las demás obligaciones que emanen de los presentes estatutos, los reglamentos y demás disposiciones de la Asociación. **Artículo 11°.-** Son *derechos* de los miembros: a) ser reconocidos como tales; b) a utilizar los beneficios de la Asociación; c) a elegir y ser electos en los cargos directivos de la Asociación; d) a participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de la Asamblea General; e) a presentar proyectos o propuestas a la Junta Directiva para conocimiento y resolución de ésta o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Asociación y f) a participar en las competencias oficiales de la natación en el país y en el extranjero, cuando sean elegibles de acuerdo con las reglamentaciones técnicas. **Artículo 12°.-** *De las Sanciones*: Cualquier miembro afiliado o cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación que falte al cumplimiento de los presentes Estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) si no cumple sus deberes y obligaciones con la Asociación; b) en caso de violación de las reglas y/o decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; o c) si actúa o expresa opiniones en descrédito del deporte de la natación haciendo uso de la prensa hablada, escrita o audiovisual. **Artículo 13°.-** Las sanciones son: a) advertencia; b) amonestación por escrito; c) suspensión temporal; d) multa o reparación económica; y e) expulsión. **Artículo 14°.-** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación: a) los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobado el atraso, la Junta Directiva declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones o deberes señalados en el **Artículo 10°**; c) los miembros que no rindan cuenta de los valores que sean puestos a su disposición o no informen sobre las diligencias o labores que se les hayan encomendado o sobre participación de equipos de la Asociación dentro del país o en el extranjero. La suspensión la decretará la Junta Directiva hasta por seis (6) meses, previo informe de una comisión designada al efecto. De la sanción impuesta podrá apelarse ante la Asamblea General de la Asociación dentro del plazo de quince (15) días, contados desde que se notifique la medida por escrito y d) los miembros que sean sancionados o suspendidos por alguna entidad afiliada a la FINA.- **Artículo 15°.-** La Junta Directiva está facultado para dictar las sanciones excepto a sí mismo o la de expulsión, la que solo podrá ser decretada por la Asamblea General. **Artículo 16°.-** Las sanciones de suspensión y expulsión deberán ser comunicadas a todos los miembros. **Artículo 17°.-** *Pérdida de la Calidad de Miembro*: La calidad de miembro se termina o pierde: a) por renuncia escrita presentada a la

Junta Directiva; b) por muerte; y c) por expulsión debido a las siguientes causales: 1) por daños graves causados a los intereses de la Asociación. 2) por haber sufrido el miembro de cuya expulsión se trata, tres (3) suspensiones continuas o alternas en sus derechos. 3) por ausentarse en más de dos ocasiones de forma continua o alterna sin justificación alguna a las sesiones que fuese convocado. La expulsión será acordada por la Asamblea General en sesión extraordinaria por dos tercios (2/3) de los miembros presentes. La Junta Directiva deberá poner en conocimiento durante la primera reunión que celebre la Asamblea General, las circunstancias referidas en los incisos a) y b) de este artículo. **Artículo 18°.-** En todos los casos de terminación o pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas por ningún caso. **CAPÍTULO IV: Órganos de Gobierno y Administración:** **Artículo 19°.-** Para el gobierno y administración de la Asociación se establecen los siguientes organismos: a) la Asamblea General; b) la Junta Directiva.- **Artículo 20°.-** *De la Asamblea General*: El máximo órgano de decisión de la Asociación, será la ASAMBLEA GENERAL integrada por todos los miembros de la Asociación que se encuentren solventes con la misma.- La Asamblea General se encargará de velar por la buena marcha de la Asociación conforme sus fines y objetivos; es garante del patrimonio material, financiero, científico y cultural de la Asociación. La Asamblea General como máxima autoridad de la Asociación, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Asociación.- **Artículo 21°.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de Reuniones: a) Ordinarias y b) Extraordinarias. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán anuales y serán convocadas por el Presidente y el Secretario de la Asociación. La Asamblea General podrá reunirse de manera Extraordinaria las veces que sea necesario a solicitud del Presidente, la Junta Directiva o de por lo menos un cuarto de los miembros de la Asociación. **Artículo 22°.-** En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en las reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, siempre que no se refieran a asuntos propios de una sesión extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea.- **Artículo 23°.-** Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución y liquidación de la Asociación; c) De la adquisición de bienes muebles o inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos (si los hubiere), d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro afiliado; f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la

Junta Directiva; g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades y h) Elegir a los miembros de la Junta Directiva por un período de cuatro (04) años. **Artículo 24°.-** Para los acuerdos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo anterior, se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados presentes y deberán otorgarse en Escritura Pública que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace, previa autorización de la Junta Directiva. - **Artículo 25°.-** Bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación, sin previa autorización de la Asamblea General. **Artículo 26°.-** El quórum legal para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno del total de los miembros asociados con derechos vigentes, y las decisiones, se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los casos en que en los presentes estatutos se haya fijado una mayoría superior. Cada miembro tendrá derecho a un voto, no aceptándoseles votar por correspondencia, por tele facsímil, por correo electrónico o por vía telefónica o por poder, excepto a este último los representantes de los menores. Si no se reuniere el quórum establecido, se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que se encuentren presentes. **Artículo 27°.-** Las citaciones a Reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por convocatoria dirigida a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, y enviada a través de cualquier medio de comunicación por lo menos con quince (15) días de anticipación al de la celebración de la Asamblea.- La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. **Artículo 28°.-** Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en el Libro de Actas de reuniones, el que será firmado por el Presidente y el Secretario; pudiendo los miembros afiliados concurrentes solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión. **Artículo 29°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. **Artículo 30°.- De la Junta Directiva:** La Junta Directiva es la autoridad permanente de la Asociación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la misma y estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, los que ejercerán por un período de CUATRO (04) AÑOS, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General así lo decida.- **Artículo 31°.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple, en votación pública o secreta o como decida la

Asamblea General en reunión extraordinaria. **Artículo 32°.-** Sólo podrán postularse a la elección los miembros o los representantes de los menores para integrar la Junta Directiva las personas que, a la fecha de la elección, sean ciudadanos nicaragüenses por nacimiento o residentes, mayores de edad, de notoria buena conducta, que estén en pleno uso de sus derechos y que sean propuestos por alguno de los asociados presentes en la sesión en que se celebre dicha elección. **Artículo 33°.-** No podrán ser directivos los menores de edad, ni los atletas activos exceptuando los de la categoría máster. **Artículo 34°.-** La elección se efectuará sufragando cada miembro, proclamándose electos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse o a través de plancha propuesta por cualquiera de los miembros. **Artículo 35°.-** Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) dirigir la Asociación y velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos y los fines que persigue la Asociación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma y época que señalen los presentes estatutos; d) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del deporte de la natación y de las diversas unidades que conformen la Asociación y sus afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; f) rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; g) reconocer y proclamar a los mejores nadadores de la Asociación, con base a sus rendimientos, marcas y tiempos alcanzados; h) programar y ejecutar actividades tendientes a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinados al desarrollo de la natación; e i) informar a la Asamblea General sobre la afiliación o retiro de asociados; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquéllos. **Artículo 36°.-** La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, sesionará con al menos tres (3) de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, debiendo, en caso de empate, repetirse la votación. **Artículo 37°.-** De las deliberaciones y acuerdos de La Junta Directiva se dejará constancia en un Libro de Acta, que será firmada por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta. **Artículo 38°.-** Los directivos que tengan interés económico en algún acto que deba conocer y resolver la Junta Directiva, sea para sí, su cónyuge o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, deberán hacerlo presente al tratarse de aquellas materias y abstenerse de emitir opinión y voto al respecto. **Artículo 39°.- Del Presidente:** Corresponderá al Presidente de la Asociación: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; b) presidir las reuniones de La Junta Directiva y de la Asamblea General; c) convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y

extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos estatutos; d) ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos señalen o indiquen los estatutos; f) firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Asociación; g) dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Asociación; h) resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima; i) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. **Artículo 40°.- Del Vicepresidente:** El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones: a) Colaborar con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne; b) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes; c) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación. **Artículo 41°.- Del Secretario:** Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) llevar el Libro de Actas y de Asociados, b) despachar las citaciones para las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; c) dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Asociación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros de la Junta Directiva para la realización de sus funciones; d) recibir y despachar la correspondencia en general y autorizar con su firma la documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente; e) autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Asociación y otorgar certificaciones administrativas de antecedentes que consten en los archivos de la Asociación; f) hacer llegar a los miembros el registro actualizado de las marcas nacionales; así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; y g) en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente. **Artículo 42°.- Del Tesorero:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Asociación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) dirigir y controlar el movimiento financiero de la Asociación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) cancelar todo compromiso de la Asociación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; e) presentar ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas el informe financiero anual; f) en general, cumplir con todas las labores que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación. **Artículo 43°.- Del Vocal:** Son atribuciones y deberes del Vocal: a) representar a la Asociación en los actos o actividades en las que sea asignado; b) subrogar al Vicepresidente, Secretario, y/o

Tesorero, según corresponda; c) las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación. **Artículo 44°.-** Si quedare vacante algún cargo en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a dos meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General su función será cubierta temporalmente por un miembro que la Junta Directiva designe de entre su seno. Cualquier vacante en el seno de la Junta Directiva podrá ser llenada en la siguiente reunión de la Asamblea, aunque este punto no aparezca en la agenda enviada con la citación.- **CAPÍTULO V: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc:** **Artículo 45°.-** La Junta Directiva para un mejor desempeño de los objetivos de la Asociación podrá nombrar las Comisiones que sean necesarias, el cual sus funciones estarán establecidas en la reglamentación que deberá ser elaborada por la misma Comisión y aprobada por la Junta Directiva. **CAPÍTULO VI: Solución de Controversias mediante Mediación y Arbitraje:** **Artículo 46°.-** Toda desavenencia o conflicto que surja entre los miembros de la Asociación o terceros, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta conforme las disposiciones establecidas en la Ley 540, "Ley de Mediación y Arbitraje". **CAPÍTULO VII: De la Disolución y Liquidación de la Asociación:** **Artículo 47°.-** Son causales de disolución de la Asociación: 1) La cancelación de su Personalidad Jurídica por las disposiciones establecidas en la Ley de la materia; 2) Por haberse extinguido el fin y los objetivos para el cual fue constituida y 3) por voluntad de sus miembros. La disolución de la Asociación será acordada en reunión extraordinaria de la Asamblea General con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes. Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Si se acordara la disolución, la Asamblea General, nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones ante la Asamblea General, previa convocatoria de los liquidadores, el cual procederán a la liquidación con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Canceladas las obligaciones si hubiere excedente, la Asamblea General determinará el destino de este patrimonio el que deberá ser entregado a cualquier otro grupo, organización o institución similares, igualmente sin fines de lucro, que trabajen en programas y promoción de los deportes acuáticos. Una vez concluido el proceso de liquidación, los liquidadores presentarán un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. **CAPÍTULO VIII: De la Reforma de los Estatutos:** **Artículo 48°.-** La Junta Directiva, el Presidente o la mitad más uno de los miembros de la Asociación, podrán proponer Reforma de los presentes Estatutos, debiendo dicha propuesta enviarse a todos los miembros para que emitan criterio, todo dentro del plazo de quince (15) días antes de la celebración de la reunión de la Asamblea General que se convoque para la aprobación de dicha Reforma. **Artículo 49°.-** La Reforma deberá ser aprobada en reunión extraordinaria de la Asamblea General

por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros afiliados presentes.- **CAPÍTULO IX: De las Disposiciones Finales: Artículo 50°.**- En todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- **Hasta aquí el Estatuto.**- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto hacen.- De la necesidad de presentar el Testimonio que de la presente Escritura libre, ante la Dirección de Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes.- Doy fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados.- Leída íntegramente esta Escritura al compareciente, el mismo la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible **JOSÉ ISRAEL CHÁVEZ MONDRAGÓN.**- (f) Ilegible **RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN** (Notario).- **PASÓ ANTE MÍ:** Del Frente del folio número veintinueve (29) al Frente del folio número treinta y cuatro (34) con Series "P" números: del 7116763 al 7116768, de mi **PROTOCOLO NÚMERO QUINCE (15)** que llevo en el presente año.- Y a solicitud del Presidente de la **"ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN LOS PINGÜINOS DE CHINANDEGA"**, señor **José Israel Chávez Mondragón**, libro este **PRIMER TESTIMONIO** compuesto de seis (6) folios útiles de papel de ley con Series "H" números 0544635, 0544636, 0544637, 0544638, 0544639 y 0544640, los que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del treinta de noviembre del año dos mil diecinueve.- **RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN.- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**- Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel**, Directora.

---



---

**EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**

---



---

Reg. 0261 - M. 35103848 - Valor C\$ 95.00

**AVISO**

El Presidente Ejecutivo de la Empresa Portuaria Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el arto 20 de la Ley número 737, LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO, publicada en LA GACETA DIARIO OFICIAL No. 213 del ocho de Noviembre del año dos mil diez y arto 58 de su REGLAMENTO GENERAL, contenido en el DECRETO No. 75-2010, publicado en LA GACETA DIARIO OFICIAL No. 239 del quince de Diciembre del año dos mil diez, tiene a bien hacer del conocimiento a los potenciales oferentes que el Programa Anual de Contrataciones del presente año, ha sido publicado el veinte y uno de enero del año dos mil veinte en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) de la Dirección General de

Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de igual manera será publicado en la página web de la EPN [www.epn.com.ni](http://www.epn.com.ni).

Dado en la Ciudad de Managua a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) Licenciado Virgilio Rommel Silva Munguía, Presidente Ejecutivo Empresa Portuaria Nacional.

---



---

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

---



---

Reg. 0257 - M. 35070548 - Valor C\$ 95.00

**AVISO**

La Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°20 de la Ley N° 737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO", avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que el Programa Anual de Contrataciones correspondiente al año 2020 del Programa de Ordenamiento de la Propiedad, se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

**(F) PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Reg. 0258 - M. 35103810 - Valor C\$ 95.00

**AVISO**

La Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 20 de la Ley N°737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO", avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que el Programa Anual de Contrataciones correspondiente al año 2020 de la Procuraduría General de la República, se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

**(F) PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

---



---

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

---



---

Reg. 0264 - M. 35114990 - Valor C\$ 95.00

**AVISO**

**DISPONIBILIDAD DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) 2020**

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 58 del Decreto No. 75-2010, "Reglamento General a la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", se ha procedido con la publicación del Programa Anual de

Contrataciones (PAC) 2020, en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE).

Adicionalmente, podrá consultar dicha información en la página Web del BCN: [www.bcn.gob.ni](http://www.bcn.gob.ni), a fin de que participen en los respectivos procesos de contrataciones que el BCN ejecutará durante el presente período presupuestario del año 2020.

Managua, 22 de enero del año 2020. (f) **Sara Amelia Rosales Castellón, Gerente General, Banco Central de Nicaragua.**

#### UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

Reg. 0262 – M. 35044916 – Valor C\$ 95.00

#### AVISO

Por este medio se informa que está publicado en el portal único de contratación (SISCAE) de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Programa Anual de Contrataciones, correspondiente al año 2020 de la Unidad de Análisis Financiero, cumpliendo así con lo establecido en el arto. 20 de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el arto. 58 del Decreto No. 75-2010, “Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

Director Unidad de Análisis Financiero. (f) **ING. Denis Membreño Rivas.**

#### FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 0259 – M. 35101401 – Valor C\$ 95.00

#### FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL AVISO DE CONCURSO PÚBLICO

**CP-FOMAV-01-2020 “SEGUNDA CONVOCATORIA GRUPOS DESIERTOS DEL LOTE N°1 - 2020 (5, 8, 21 Y 33)**

#### CONCURSO PUBLICO. NO. CP-FOMAV-01-2020

EL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV), EN CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY NO. 737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PUBLICO”, INVITA A TODO PROVEEDOR INTERESADO A PARTICIPAR EN EL CONCURSO PUBLICO NO. CP-FOMAV-01-2020 “SEGUNDA CONVOCATORIA GRUPOS DESIERTOS DEL LOTE N°1 - 2020 (5, 8, 21 Y 33)

LA INFORMACIÓN PARA PARTICIPAR EN DICHA CONTRATACIÓN, ESTARÁ DISPONIBLE APARTIR DEL DIA MARTES 28 DE ENERO DEL AÑO 2020, EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIONES ([WWW.NICARAGUACOMPRO.GOB](http://WWW.NICARAGUACOMPRO.GOB)); EN LA PAGINA WEB DEL

FOMAV [WWW.FOMAV.GOB.NI](http://WWW.FOMAV.GOB.NI) Y EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE ADQUISICIONES DEL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

**(F) LIC. CARMEN MARÍA PARODI BOLAÑOS, RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.**

#### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0033 - M. 34004191 - Valor C\$ 1,305.00

COMPLEJO JUDICIAL DE CHINANDEGA  
“DOCTORA MARIA HAYDEE FLORES RIVAS”

Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega  
Circunscripción Occidente.

ASUNTO N°: 000781-ORO2-2019-CO

#### EDICTO

Por cuanto la señora LIZZETTE RIZO, conocida como LISSETT O LIZZETTE MARIELA DE LOS ANGELES RIZO GUTIERREZ, a interpuesto ante este despacho judicial demanda de: MENSURA JUDICIAL O RECTIFICACION DE AREA en contra de la señora LUISA MINA CORTEZ, de quien expresa que es de domicilio desconocido.- Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a la señora LUISA MINA CORTEZ la resolución dictada por esta autoridad que dice: Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente.- Doce de Diciembre del año dos mil diecinueve.- Las once y veinticinco minutos de la mañana.-

#### ANTECEDENTES DE HECHOS:

1.- Ha sido presentada por el Licenciado ARMANDO JOSE TORRES PAREDES, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, con cédula de identidad número: 081-270854-0004F y carné C.S.J. número: 2031, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora LIZZETTE RIZO, conocida socialmente como: LISSETT O LIZZETTE MARIELA DE LOS ANGELES RIZO GUTIERREZ, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, con domicilio y residencia en la república de Canadá y pasaporte número: HK 163134, conforme Testimonio de Escritura Pública número setenta, suscrita en la ciudad de Chinandega a las diez y veinte minutos de la mañana del once de Agosto del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado MARVIN JOSE VIDAURRE; la solicitud de RECTIFICACIÓN DE AREA.-

2.- Expresa el Licenciado ARMANDO JOSE TORRES PAREDES en su solicitud que su representada es dueña en dominio y posesión de un bien inmueble urbano compuesto de solar y casa, ubicado en el Barrio San Lorenzo o Calvario Norte, en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, presentando un área total de diez varas de frente por treinta varas de fondo y que se encuentra inscrito bajo el número: 15502, Asiento: 5°, Folios: 169/170, del Tomo:

335, de la columna de inscripciones, sección de derechos reales del Libro de Propiedad del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Chinandega e inscrita bajo el número: 15502, Asiento: 6º, Folios: 170/171, del Tomo 335 de la columna de inscripciones, sección de derechos reales del Libro de Propiedad del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Chinandega.- Al realizar plano topográfico de la propiedad del inmueble antes descrito se constata que existe más área física de la que reza en la escritura.-

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- El art. 782 CPCN expresa que los actos de jurisdicción voluntaria se iniciarán por quien esté legitimado, mediante solicitud escrita, en la que se consignaran los datos de identificación del solicitante, su domicilio lo que se pide con claridad y precisión y se acompañaran los documentos que considere de interés con sus respectivas copias, agregando el párrafo segundo que también se consignaran los datos de identificación y domicilio y de las personas que deban citarse.-

2.- En el presente caso la suscrita autoridad judicial de conformidad con el 783 CPCNes competente para conocer la presente solicitud y habiéndose reunidos los requisitos de ley cabe tramitarse.-

#### FALLO:

1.- Téngase por subsanada demanda y admítase a trámite la presente solicitud de RECTIFICACIÓN DE AREA, interpuesta por el Licenciado ARMANDO JOSE TORRES PAREDES, en su carácter actuante.-

2.- Concédasele intervención de ley al Licenciado ARMANDO JOSE TORRES PAREDES, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora LIZZETTE RIZO, conocida socialmente como: LISSETTO LIZZETTE MARIELA DE LOS ANGELES RIZO GUTIERREZ.-

3.- Cítese a todas las partes interesadas Licenciado ARMANDO JOSE TORRES PAREDES, en su calidad de Apoderado General Judicial de la de la señora LIZZETTE RIZO, conocida socialmente como: LISSETTO LIZZETTE MARIELA DE LOS ANGELES RIZO GUTIERREZ, en su calidad de demandante y al señor NICOLAS SANTOS PAREDES (Q.E.P.D), siendo su sucesora la señora MIRIAN SANTOS; LUISA MINA CORTEZ, DOMINGO SÁNCHEZ FLETES E ISABEL AZUCENA MARTINEZ GUTIERREZ, en su calidad de demandados y al perito EDDY RAFAEL MENESES, mayor de edad, topógrafo, de este domicilio, con cédula de identidad número: 081-241054-0006P y licencia catastral número: ERM100122, designado por el solicitante a la práctica de RECTIFICACIÓN DE AREA.-

4.- En vista que se desconoce el paradero de la demandada LUISA MINA CORTEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 CPCN, se ordena que sea notificada por edicto, a ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, fijando copia de la presente resolución o de la cédula respectiva en la tabla de avisos. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.-

5.- Previénese a las personas citadas concurran con sus respectivos títulos de propiedad o del derecho real que corresponda, y propongan perito si lo consideran necesario, para tal efecto se señala Audiencia de las NUEVE DE LA

MAÑANA, DEL VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- Se le previene a la parte actora Licenciado ARMANDO JOSE TORRES PAREDES, en su carácter actuante, deberá comparecer media hora antes de la referida, para el debido traslado de la Judicial y Secretario Tramitador asignado al lugar donde se realizara la Mensura.- 6.- De conformidad con los arts. 195 párrafo segundo, 542 y 543 CPCN se le hace saber a las partes que contra el presente auto cabe el recurso de reposición que deberá interponerse dentro del plazo de tres días a partir del siguiente día de notificado.- Notifíquese.- (F) Juez Pedro Daniel Mercado Altamirano.- Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente.- (F) Lic. Karla Magali Santana Arostegui.- Secretaria Tramitadora de Distrito Civil y Especialidades de Chinandega.- KAMASAAR.-

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente.- Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada.- Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.-

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega, Circunscripción Occidente.- En la ciudad de CHINANDEGA, a las once y once minutos de la mañana del dieciséis de Diciembre del año dos mil diecinueve.- (F) JUEZ PEDRO DANIEL MERCADO ALTAMIRANO Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente (f) Lic. Karla Magali Santana Arostegui Secretaria Tramitadora de Distrito Civil y Especialidades de Chinandega KAMASAAR

3-3

Reg. 0035 - M. 34065821 - Valor C\$ 285.00

ASUNTO N° :005281-ORM4-2019-CO

#### EDICTO

Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve. Las once y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: los señores EDWING JOSE FLORES JOHANES Y ALEJANDRA EUGENIA ARGUELLO AGUERO, para que comparezca a esta Judicatura a hacer uso de sus derechos dentro de las presentes diligencias de Ejecución Forzosa Prendaria de Titulo No Judicial interpuesta en su contra por el BANCO LAFISE BANCENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE S.A) representado por el licenciado OSMANI FRANCISCO OROZCO MONDRAGON, bajo apercibimiento de nombrársele Guardador para el Proceso. Publíquese en La Gaceta Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada (F) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGÓN Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua

(f) Secretario Judicial Secretario.

3-3

Reg. 0150 – M. 8534301 – Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

Los ciudadanos: Nubia, Ruth, Jessly Karem, Ana María, Bismark, Dionisio, todos de apellidos Herrera Ríos, en calidad de hijos y Carlota Ríos García conocida socialmente como Lilliam Carlota Ríos García, en calidad de cónyuge sobreviviente, solicitan ser declarados herederos de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara el señor Dionisio Herrera Tapia (q.e.p.d.). Todo aquel que considere tener igual o mejor derecho, debe oponerse por escrito a la presente solicitud en el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Décimo Segundo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las ocho y tres minutos de la mañana del dos de diciembre de dos mil diecinueve. (f) Jueza Geny del Socorro Chávez Zapata, Juzgado Decimo Segundo de Distrito Civil Oral de Managua. **LIELRIMI.**

3-2

Reg. 0237 – M. 35039249 – Valor C\$ 435.00

**EDICTO**

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor BJORN PONTUS BERGLING por medio de edicto publicado por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000100-ORM5-2020-FM incoado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia (Oralidad) de Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las diez y diecinueve minutos de la mañana, del catorce de enero de dos mil veinte.- (F) EGBERTO ADAN RAMOS SOLIS, Juez del Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de Managua. **XIJOHADI.**

3-2

Reg. 0245 – M. 35064227 – Valor C\$ 435.00

**EDICTOS**

Cítese por medio de Edictos, al señor **Gerald Antonio Pichardo Sotelo**, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio desconocido, para que dentro del término

de dos días después de publicados por tres veces en un diario de circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos comparezca a este Juzgado a **apersonarse en Proceso de familia, Asunto: 000328-ORS2-2019-FM, bajo apercibimiento de que de no comparecer se le nombrara a un defensor Público para que lo represente en esta causa, todo de conformidad al arto 515 CF y Acuerdo No 107, numeral 27.** Juzgado Local Civil y de Familia por Ministerio de Ley de Somoto, quince de Enero del año dos mil veinte. (f) Dr. Luis Alberto Olivares Téllez, Juez Local Civil de Somoto. (f) Lic. Maryan Jirón V. Secretario. **MAJAJIVA.**

3-1

Reg. 0255 – M. 35064792 – Valor C\$ 435.00

Número de Asunto: 000005-ORC6-2019-CO

Número de Asunto Principal: 000005-ORC6-2019-CO

Número de Asunto Antiguo:

**EDICTO****SEÑORES: DIARIO OFICIAL LA GACETA O DIARIOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL.**

**FAVOR DARLE PUBLICACIÓN AL SIGUIENTE EDICTO TRES VECES CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS CADA UNO.**

JOSE MAURICIO PEREZ, MARA ISABEL RAMOS AMADOR, ANITA RAMOS AMADOR, JUANA LORENA RAMOS AMADOR, MAYRA DEL CARMEN RAMOS AMADOR, FATIMA DEL SOCORRO RAMOS, XIOMARA RAMOS AMADOR, SANTOS FAUSTINO RAMOS AMADOR, MARVIN ANTONIO RAMOS AMADOR solicitan ser declarados herederos universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara los causantes JOSE MAURICIO PEREZ GARCIA, (Q.E.P.D) conocido registralmente como JOSE MAURO RAMOS PEREZ, ESMELDA AMADOR CANTILLANO, (Q.E.P.D).ENTRE LOS BIENES SE ENCUENTRA: una propiedad Rural ubicada en Comarca Magnolia Municipio De El Rama, que mide VEINTINUEVE MANZANAS Y CUATROCIENTOS CUARENTA VARAS CUADRADAS DE EXTENCION SU PERFICIAL UNO DE LOS SUCESORES, (29,440Vrs) para un total de CINCUENTA Y OCHO PUNTO OCHO MIL Y CHOCIENTOS UNO MANZANAS DE EXTENCION SUPERFICIAL (58.8801 Mnz, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: JOSE LUMBI LOPEZ Y TOMASA QUIÑONEZ FLORES, Sur: JUAN PAZ SABORIO Y RAMON GONZALEZ ALEMAN, Este; OLMAN GONZALEZ ARGUELLO, Oeste: SIMON FEDERICK JACKSON Y JOSE LUMBI LOPEZ, legalidad que nace de titulo de reforma Agracia, emitido por el Doctor Álvaro Fiallo Oyanguren el día dieciséis de Octubre del año mil novecientos noventa y cinco (1995) inscrito bajo el numero treinta y seis mil seis cientos treinta y seis (36,636) folio ciento ochenta y cinco (185),Tomo ciento noventa y tres (193) libro de propiedad sesión de derechos Reales , según Diario número cuatro

mil seis cientos cincuenta (4,650) pagina (63), tomo noventa y uno (91), Bluefields catorce de Mayo de mil novecientos noventa y seis (1996) documento que adjunto a la presente solicitud.

DADO EN JUZGADO DISTRITO CIVIL DE CIUDAD RAMA. DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. - (F) MSC. JORGE MANUEL GONZALEZ BAEZ. JUEZ CIVIL DE DISTRITO DE CIUDAD RAMA. (F) LIC. ADA ESBELIA HALLESLEBEN C. SECRETARIA ACTUACIONES. **ADESHACA.**

3-1

Reg. 0256 - M. 35064535 - Valor C\$ 285.00

### EDICTO

Juzgado Local Único de Telpaneca diecisiete de enero del año dos mil veinte las ocho y cuarenta minutos de la mañana.

La señora Rosario Polanco Gómez solicita se ha declarada heredera de una finca rústica denominada "La Tigresa" ubicada en el valle de amucayan jurisdicción de Telpaneca de cincuenta manzanas de superficie más o menos conteniendo como mejoras una casa de habitación que mide ocho varas de frente por cinco varas de fondo parada sobre horcones, paredes de adobe, piso natural, techo de teja de barro, con un dormitorio que mide tres varas por cinco varas de largo, veinte manzanas empastadas con zacate de jaragua, y el resto para siembra de cereales, árboles frutales cercada con alambres de púas dentro de los siguientes linderos: Norte: Propiedad de Manuel Fernandez y Cleto Rocha, Sur: Manuel Fernandez. Oriente: Gertrudis López Bolaños y Occidente: Aureliano González y camino de por medio que conduce de Telpaneca a Ocotol, que a su muerte dejara su difunto padre José Castro Polanco López conocido registralmente como José Castro López (q.e.p.d). Publíquese por edicto tres veces con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en Telpaneca a las nueve de la mañana del diecisiete de enero del año dos mil veinte. (f) Lic Frank Pérez Acuña. Juez, *Local Unico Telpaneca.* (f) Saúl Edmanuel Gutiérrez Aldana. *Secretario de actuaciones.*

3-1

### UNIVERSIDADES

Reg. 0260 - M. 35049516 - Valor C\$ 95.00

### PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) DEL AÑO 2020.

La Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), de conformidad con el artículo número 20 de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el artículo 58 del Decreto N° 75-2010 "Reglamento General a la Ley 737", da a conocer a la sociedad nicaragüense que desde el día martes veintiuno (21) de enero del presente año se encuentra publicado en el SISCAE, el PAC UNI del año dos mil veinte (2020).

Managua, a los veintiún (21) días del mes de enero del año 2020. (f) M.Sc. Ing. Freddy Tomás Marín Serrano. Secretario General Universidad Nacional de Ingeniería-UNI.

### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP0719 - M.34622657 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 1354, Página 278, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

**JAVIERA DEL SOCORRO URBINA ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración y Gestión Educativa** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintidós del mes de agosto del dos mil diecinueve. Rectora Michelle Rivas Reyes. Secretario General Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica Carla Salamanca Madríz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua veintidós del mes de agosto de dos mil diecinueve. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0720 - M.34622471 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 1402, Página 302, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

**EVELING DE LOS ÁNGELES OBANDO GARCÍA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración y Gestión Educativa** Para que goce de

los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, diecinueve del mes de septiembre del dos mil diecinueve. Rectora Michelle Rivas Reyes. Secretario General Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua diecinueve del mes de septiembre de dos mil diecinueve. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0721 – M.34718813 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1359, Página 280, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**MARBEL SELENE ZELEDÓN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración y Gestión Educativa** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, cinco del mes de septiembre del dos mil diecinueve. Rectora Michelle Rivas Reyes. Secretario General Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua cinco del mes de septiembre de dos mil diecinueve. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 811, Página 7, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**MARBEL SELENE ZELEDÓN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinte del mes de julio del dos mil diecisiete. Presidente Fundador: Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora Michelle Rivas Reyes. Secretario General Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua veinte del mes de julio de dos mil diecisiete. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0722 – M.34700469 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico del Instituto Tecnológico Victoria certifica que bajo el Folio N° 033, Partida N° 0066, Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Técnicos Superiores graduados del Instituto Tecnológico Victoria, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO VICTORIA, POR CUANTO:**

**JOSSELING DE LOS ÁNGELES GUEVARA CONDE**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Tecnología de Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. La Directora Ejecutiva del Instituto Tecnológico Victoria, Berta Mayela Quintanilla Armijo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP0723 – M. 34696628 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico del Instituto Tecnológico Victoria certifica que bajo el Folio N° 018, Partida N° 0036, Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Técnicos Superiores graduados del Instituto Tecnológico Victoria, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO VICTORIA, POR CUANTO:**

**SHARON ALICIA ABURTO MARTÍNEZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. La Directora Ejecutiva del Instituto Tecnológico Victoria, Berta Mayela Quintanilla Armijo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil

diecinueve. (f) Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP0724 - M. 34696715 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico del Instituto Tecnológico Victoria certifica que bajo el Folio N° 050, Partida N° 0100, Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Técnicos Superiores graduados del Instituto Tecnológico Victoria, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO VICTORIA, POR CUANTO:**

**REBECA MICHELLE ROCHA RIVAS**, Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. La Directora Ejecutiva del Instituto Tecnológico Victoria, Berta Mayela Quintanilla Armijo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP0725 - M. 34702490 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 173, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**LEONARDO ANTONIO DÁVILA SÁNCHEZ** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 442-150899-1000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP0726 - M. 34704058 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 323, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**DIMARA KARINA LARGAESPADA SANDOVAL** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-081095-0009W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP0727 - M. 34703368 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 102, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**EYLIN DEL CARMEN BRENES SERRANO** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 564-130795-0000R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP0728 – M. 34690243 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 181, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**DARELING CLEMENCIA MARTÍNEZ ARTOLA** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-260696-0004X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Agrónoma**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP0729 – M. 34703928 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3594, Acta No. 22, Tomo VIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**JOSÉ RAFAEL CONTRERAS GARCÍA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de septiembre del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de septiembre del 2010. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP0730 – M. 34700326 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 7102, Acta No. 39, Tomo XV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**BRENDA GUADALUPE GUEVARA HERRERA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de Mayo del 2019. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de Mayo del 2019. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

TP0731 – M. 34703110 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0163; Número: 1637; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**CARLA VANESSA MCREA TREJOS,** Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua; ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de diciembre del año 2015. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 08 de enero de 2016. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. TP0732 – M. 34617875 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), Certifica, que el Diploma esta legalmente inscrito en el libro de Registro de Postgrado, bajo el Registro 11873, página 098, tomo XXI, que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ALLAN ROBERTO ESCOBAR PÉREZ.** Natural de República de Nicaragua, identificado con cedula No. 001-110778-0039F, ha cumplido con todos los requisitos académicos y todas las normativas establecidas por esta universidad. **POR TANTO:** Le otorga el Diploma por haber cursado y aprobado la: **Maestría en Higiene y Seguridad del Trabajo.** Para que goce de los privilegios, derechos y honores inherentes al mismo. Damos testimonio de esta acción, plasmado nuestra firma y sellos. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Firma ilegible/ Dr. Francisco López Pérez, Rector General/  
Firma ilegible/Lic. Armando Mendoza Goya, Secretario General/ Directora de Registro Académico Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP0733- M. 34691606 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el Número de Partida 73, Folio 25, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, OTORGA A:**

**NIDELBA LEYLA CERNA RAMOS.** El Título de **Master en Docencia Universitaria con Enfoque Investigativo** por haber cumplido con todos los requisitos que exige el plan de estudios de programa de maestría correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Moisés Moreno Delgado. El Secretario General, José Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, veintitrés de septiembre del 2019. (f) Msc. Scarleth Miyette Obando Hernández, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP0734- M. 34694321 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1278, Página 027, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JUAN BENITO REYES RODRIGUEZ.** Natural de Villa Nueva, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Dando fe de ello las siguientes autoridades: Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Maykol Ortega Salazar (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo, Directora de Registro Académico Nacional UPONIC

Reg. TP0735- M. 34688335 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 48, Partida 96, Tomo XXVII, del libro de Registro de títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**RODRIGUEZ CASTILLO GARVIN ALEJANDRO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciado (a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP0736 - M. 34704800 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 477, tomo XVI, partida 16882, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**GLENDYS LÓPEZ** Natural de Tuma la Dalia, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP0737 – M. 34681409 – Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 010, en el folio 010 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 010. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**EDUARDO JOSÉ ALVAREZ FAJARDO** Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 010, Folio 010, Tomo XXXIV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de julio del año 2017.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dieciséis de enero del año dos mil veinte. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP0738 – M. 34725626 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página diecinueve, tomo tres, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU** “Educando para el Desarrollo Humano” La Facultad de Tecnología y Sistemas Otorga el presente Diploma de: **Postgrado “Planificación, Evaluación y Administración de Proyectos” A:**

**GIOVANNI VLADIMIR MENDIETA LOGO.** Impartido del ocho de julio al veintiocho de octubre del año dos mil dieciocho, con una duración de 174 horas.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Margarita Narváez Vargas, Secretaria General.

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página veintidós, tomo tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

**GIOVANNI VLADIMIR MENDIETA LOGO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP0739 – M.34688984 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 52, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**NELXON DE JESÚS RUGAMA ARRIAZA.** Natural de Nicaragua con cédula de residencia 004-010682-0000Q ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Ambiental.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil diecinueve

La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de marzo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP0740 – M. 34729865 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 101, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**CARMEN HERNÁNDEZ GARCÍA** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-270462-0007A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Especial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP0741 – M. 34729949 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 100, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**IRENE SÁNCHEZ SOLANO** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 442-050481-0001K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Especial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil

diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP0742 – M.34536548 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 75, tomo XV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ALEXANDRA GABRIEL MONTOYA TORRES.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-180696-0038Q ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP0743 – M.34654347 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 291, tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**BRENDA ELISA TÓRREZ CARBALLO.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 401-251277-0007V ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Educación Comercial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP0744 - M. 34674153 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 300, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JUAN CARLOS ESPINOZA BETANCO** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-040791-0004C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2019. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP0745 - M.34685765 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 85, tomo XV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARICELA PATRICIA ALEGRÍA PÉREZ.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-240993-0031G ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP0746 - M. 34546325 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 479, Folio 479, Tomo IX, Managua 03 de enero del 2019, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Especialista de Primer Grado en Medicina General Integral**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

**MAYLING ALVARADO AGUIRRE** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-240283-0000J, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de enero del dos mil diecinueve. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. TP0747 - M. 32570769 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 97, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ERLING JOSUÉ INESTROZA PÉREZ** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 243-130597-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP0748 - M. 34690088 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 180, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**IDANIA SUYÉN ÁLVAREZ MARTÍNEZ** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-050582-0006Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP0749 – M. 34689873 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 181, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**SELENA DEL CARMEN CENTENO GARCÍA** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-170795-0008U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP0750 – M. 34690239 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 182, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**SUJEY MARBELY ROSTRÁN RAMOS** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 610-021295-0010L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Agrónoma.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP0751 – M. 34690545 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 180, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**LESBIA KARINA SÁNCHEZ VIDEA** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-080295-0006Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanza.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP0752 – M. 34723655 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el Número de Partida 1582, Folio 790, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO**

**DARNELYS DE LOS ANGELES WILSON MORAGA.** Natural de La Concepción, Departamento de Masaya, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, por tanto: Le extiende el Diploma de: **Auxiliar de Enfermería** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Moisés Moreno Delgado. El Secretario General, José Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Diriamba, nueve de julio del 2019. (f) Licda. Scarleth Miyette Obando Hernández, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP0753 – M. 34681484 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 138, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**KEVIN MANUEL MARTÍNEZ CORRALES** - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 2 de mayo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. TP0754 – M. 34542904 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 340, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ANA GABRIELA ARAUZ GUIDO** - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Matemática Educativa y Computación** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 13 de septiembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. TP0755 – M. 34677753 – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 90, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**WILLIAM ALEXANDER ZAMORA HERNÁNDEZ** - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Ciencias Naturales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 275, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**WILLIAM ALEXANDER ZAMORA HERNÁNDEZ** - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Ciencias Naturales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. El

Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León 12 de diciembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. TP0756 – M. 34673055 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 384, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**DIANA DEL SOCORRO TÓRREZ HERRERA** - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 13 de septiembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. TP0757 – M. 34666243 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 522, Página No. 263, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**JOHANA DEL CARMEN MATAMOROS GONZÁLEZ**, natural de San José de los Remates, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0758 – M. 34676327 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 264, Página No. 133, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**GRETHELL GEORGINA TAPIA DELGADO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0759 – M. 34666641 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 523, Página No. 264, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CHÁVEZ**, natural de Quezalguaque, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora

María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0760 – M. 34666762 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 540, Página No. 272, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**MISHELY DESHANY GORDON BRYAN**, natural de Corn Island, Región Autónoma Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0761 – M. 34662628 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 459, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**MARÍA PETRONA MENA JIMÉNEZ** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva Juana Vilchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP0762 – M. 34679975 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 255, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias de la Educación que este recinto tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**LUISA CLEMENTINA DÍAZ** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil diecinueve. El Presidente de la Junta Directiva Juana Vilchez Tijerino. El Rector de la Universidad Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, a los once días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP0763 – M. 34681135 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 300, Folio 048, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**IVANIA DEL CARMEN MORA BALTODANO** Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con**

**mención en Lengua y Literatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año 2019. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP0764 – M. 6879116 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 436, Folio 116, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM), y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**MEYLING SUGEY NARVÁEZ GARCÍA** Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado satisfactoriamente el Plan de Estudios correspondiente al “Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM)” **POR TANTO:** Le extiende el presente **Título de Profesor en Educación Media con mención en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP0765 – M.34611825 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Certifica que bajo número 119, página 119, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en Ingeniería Agronómica, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS”.** **POR CUANTO:**

**FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ ROMERO.** Natural de Bluefields, Departamento de RAAS, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, todos los requisitos Académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil quince. El Rector de la UNIAG-Rivas, Fray Carlos Enrique Irías Amaya y el Secretario General Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Dado en la ciudad de Rivas a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil quince. Claudia Lucía Barahona Ch., Secretaria General.

Reg. TP0766 – M. 34663771 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 459, Página 230, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÄTER” POR CUANTO:**

**KELLY SOLANGE MEDINA RIVAS,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintidós del mes de octubre del dos mil diecinueve. Rectora Michelle Rivas Reyes. Secretario General Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintidós del mes de octubre de dos mil diecinueve. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0767 – M. 33819807 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5382 Folio 1518 Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**ADILIA ELIZABETH ALEMÁN PERALTA** Natural de Masaya Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecinueve Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2020 (f) Lic. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0768 – M. 34669652 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No. 4264, Página 138, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**KEYLING YANIELKA VALVERDE BERMÚDEZ.** Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO,** se le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP0769 – M. 34671297 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 021 Tomo No. 05 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

**GUILLERMO HAZIETH OPORTA ARGUELLO,** Natural de: santo Tomás, Departamento de: Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla. Secretaria General: Zobeida kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP0770 – M. 34671208 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la página 190, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

**MARYURIS EVELYN CENTENO LOPEZ.** Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, Republica de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de octubre del año 2015. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez, el Decano Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields 05 de noviembre del año 2015. (f) Directora de Registro, BICU.

### CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 385, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**MARYURIS EVELYN CENTENO LOPEZ** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Máster en Gerencia Empresarial.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Presidente de la Junta Directiva Juanita Vilchez T.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de enero del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP0771 – M. 34671757 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 819, Página 018, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**YADER IGNACIO MAYORGA OCAMPO.** Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Dando fe de ello las siguientes autoridades: Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo, Directora de Registro Académico Nacional UPONIC

Reg. TP0772 – M. 34678011 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página ciento sesenta y ocho, tomo tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU POR CUANTO:**

**GUADALUPE VANESA CERNA SAAVEDRA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU, certifica que en la página ciento sesenta y nueve, tomo dos, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y

Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: la American University, LAAU “Educando para el Desarrollo Humano” La Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, otorga el presente **Diploma de: Postgrado “Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos” A:**

**GUADALUPE VANESA CERNA SAAVEDRA,** Impartido del treinta de junio al veinte de octubre del año dos mil diecinueve, con una duración de 174 horas.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector. Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

Es conforme, Managua diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP0773 – M. 34683665 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el Número de Partida 1363, Folio 680, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO**

**YAHOSKA NOHEMÍ LÓPEZ.** Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de: **Auxiliar de Enfermería** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Moisés Moreno Delgado. El Secretario General, José Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, diez de diciembre del 2018. (f) Licda. Scarleth Miyette Obando Hernández, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP0774 – M. 34686725 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número Registro: 2007, Folio:063, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

**RICARDO JOSE ESPINOZA MEJIA,** natural de

Managua, departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez y seis días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve.- Rectoría, MBA. Kathia Sehtman Tiomno - Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua a los 16 días del mes de Agosto del año 2019. (f) Lic. Silvia Arreaga Carrera, Directora Registro y Control.

Reg. TP0775 – M. 34675782 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página ciento cinco, tomo tres, del Libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU POR CUANTO:**

**JONY FRANCISCO ROBLES SÁNCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Civil** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU**, certifica que en la página ciento dos, tomo tres, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **La American University, LAAU "Educando para el Desarrollo Humano"** La Facultad de Tecnología y Sistemas, otorga el presente Diploma de: **Postgrado "Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos" A:**

**JONY FRANCISCO ROBLES SÁNCHEZ**, Impartido del veintitrés de junio al trece de octubre del año dos mil diecinueve, con una duración de 174 horas.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector. Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

Es conforme, Managua diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP0776 – M. 34675157 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página ciento seis, tomo tres, del Libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU POR CUANTO:**

**MIGUEL ÁNGEL ROMERO ESTRADA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Civil** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU**, certifica que en la página ciento tres, tomo tres, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **la American University, LAAU "Educando para el Desarrollo Humano"** La Facultad de Tecnología y Sistemas, otorga el presente Diploma de: **Postgrado "Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos" A:**

**MIGUEL ÁNGEL ROMERO ESTRADA**, Impartido del veintitrés de junio al trece de octubre del año dos mil diecinueve, con una duración de 174 horas.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector. Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

Es conforme, Managua diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP0777 - M. 34605547 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No. 3364, Página 48, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ELIETH MARIA MORENO NARVAEZ.** Natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO,** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina Veterinaria,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Francisco Domínguez (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP0778 - M. 34687287 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 160, tomo XVII, partida 17433, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**SKARLETH ABIGAIL MORENO NARVÁEZ** Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño de Productos.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP0779 - M. 34687950 - Valor C\$ 95.00

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 250, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de

la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN".**  
**POR CUANTO:**

**CRISTEL DAYANA MARÍN SEQUEIRA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado(a) en Farmacia, con mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. (f) Secretaria General. U.C.A.N.

Reg. TP0780 - M. 34690724 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 019, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING POR CUANTO:**

**DARLING HUGETH SÁNCHEZ VIDEA** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad Benjamín Cortés Marchena. El Vice Rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva Juana Vílchez. La Secretaria General Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice Rector Académico.

Reg. TP0781 - M. 31379421 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), Certifica, que el Diploma esta legalmente inscrito en el libro de Registro de postgrado, bajo el Registro 11886, Página 098, Tomo XXI,

que íntegramente dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MIRYAM DEL ROSARIO LEYTON CARRILLO.** Natural de República de Nicaragua, identificado con cedula No. 290-030982-0002Q, Ha cumplido con todos los requisitos académicos y todas las normativas establecidas por esta universidad. **POR TANTO:** Le otorga el Diploma por haber cursado y aprobado la: **Maestría en Higiene y Seguridad del Trabajo.** Para que goce de los privilegios, derechos y honores inherentes al mismo. Damos testimonio de esta acción, plasmado nuestra firma y sellos. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Firma ilegible/ Dr. Francisco López Pérez, Rector General/  
Firma ilegible/Lic. Armando Mendoza Goya, Secretario General/ Directora de Registro Académico Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP0782 - M. 34692221 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 550, página 275, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**ARIANNA GISELA BUSTAMANTE.** Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Agronegocios - Cum Laude** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad Francisco José Zamora Jarquín. Secretaria General Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, Managua, 30 de noviembre del año 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón Responsable de Registro.

Reg. TP00783 - M. 34692132 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 856, página 428, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**VICTOR ARIEL RIVERA BUSTAMANTE.** Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, Managua, 30 de noviembre del 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón Responsable de Registro.

Reg. TP0784 - M. 34691890 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4454, Página 96, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**JOSÉ CARLOS AREVALO MONGE.** Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, doce de noviembre del 2019. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP0785- M. 34691809 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE), certifica que en la Página 133, bajo el Número 888, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

**LUIS FERNANDO ARÉVALO MONGE.** Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de octubre del año 2019. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE), de la ciudad de Estelí, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina. Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP0786 – M. 34691484 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el Número de Partida 72, Folio 24, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, OTORGA A:**

**IMARA ISABEL IBARRA CALERO.** El Título de **Master en Docencia Universitaria con Enfoque Investigativo** por haber cumplido con todos los requisitos que exige el plan de estudios de programa de maestría correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Moisés Moreno Delgado. El Secretario General, José Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, veintitrés de septiembre del 2019. (f) Msc. Scarleth Miyette Obando Hernández, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP0787 – M. 34691354 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 891, página 446, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**JOSE GABRIEL GARCÍA VALLE.** Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, Managua, 15 de mayo del año 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón Responsable de Registro.

Reg. TP0788– M. 34691459 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 295, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**JUDITH YANIESKA VALLE JARQUÍN** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Máster en Educación con Especialidad en Didáctica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva Juana Vilchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP0789– M. 34693955 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4784, Página 10, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Electrotécnica y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ICHELHT MARÍA CASTILLO GARCÍA.** Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotécnica y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Ingeniero**

en **Computación**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, siete de noviembre del 2018. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP0790 - M. 2134694220 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 424, tomo XVI, partida 16723, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:

**URIEL ANTONIO CONDEGA SÁNCHEZ** Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciocho." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP0791 - M. 34692752 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página N°417, Asiento N°900, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

**DEYNE DEL ROSARIO GUTIÉRREZ GÓMEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP0792 - M. 34693389 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 141, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**MARÍA DEL MILAGRO DUARTE GÓMEZ** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP0793 - M. 34693316 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 140, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**MATILDE LORENA DURÁN VALLE** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP0794 – M. 34694549 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 57, Partida 113, Tomo XXVI, del libro de Registro de título, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE” - POR CUANTO:**

**MARTINEZ OBANDO JARITZA DEL SOCORRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cinco días del mes de noviembre del mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP0795 – M. 34535906 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página N°396 Asiento N°851, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

**OSMAN YAMIL CENTENO SILES** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología, con mención en Psicología Clínica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP0796 – M. 6897335 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1367, Página 284, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**ILSE PAMELA GUEVARA DÍAZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Matemática**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, cinco del mes de septiembre del dos mil diecinueve. Rectora Michelle Rivas Reyes. Secretario General Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua cinco del mes de septiembre de dos mil diecinueve. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0797 – M. 34696852 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 800, Página 018, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JUAN CARLOS MORA GARCIA**. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo, Directora de Registro Académico Nacional UPONIC

Reg. TP3119 – M. 495485 – Valor C\$ 285.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 300 tomo IX del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARÍA ELENA HERRERA POTOY** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-070371-0047S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP0799 – M. 34694636 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 79, Página No. 40, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**CLAUDIA PATRICIA MENDOZA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0800 – M. 34699656 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4384, Página 26, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia, lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**AMY YADILSA PALMA AGUILAR.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, catorce de octubre del 2019. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgado, Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP0801 – M. 34698742 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número 019 Asiento 28, Tomo I del Libro de Registro de certificaciones de diplomas que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

**NOLVIN ARIEL PERALTA RIVERA** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Diploma de: **Profesor(a) de Educación Media con mención en Física Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzemani Núñez Osegueda Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemani Núñez Osegueda Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP0802- M. 34698803 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número 017 Asiento 25, Tomo I del Libro de Registro de certificaciones de diplomas que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

**OLMAN BENJAMIN CRUZ GALEANO** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Diploma de: **Profesor(a) de Educación Media con mención en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General, Msc. Jetzemani Núñez Osegueda Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemani Núñez Osegueda Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP0803 - M. 34698723 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número 452 Asiento 978, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

**VIRGILIO DE JESUS LOPEZ MUÑOZ** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzemani Núñez Osegueda Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemani Núñez Osegueda Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP0804- M. 34692370 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número 022 Asiento 34, Tomo I del Libro de Registro de certificaciones de diplomas que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

**EVIN ALEJANDRO GARCIA BLANDON** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Diploma de: **Profesor(a) de Educación Media con mención en Física Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General, Msc. Jetzemani Núñez Osegueda Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemani Núñez Osegueda Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP0805- M. 34692481 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número 022 Asiento 34, Tomo I del Libro de Registro de certificaciones de diplomas que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

**FRANCISCA DEL ROSARIO QUINTERO HERRERA** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Diploma de: **Profesor(a) de Educación Media con mención en Física Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General, Msc. Jetzemani Núñez Osegueda Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemani Núñez Osegueda Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP0806 - M. 34699199 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número 019 Asiento 28, Tomo I del Libro

de Registro de certificaciones de diplomas que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

**NELSON RAMON MATEY MELGARA** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Diploma de: **Profesor(a) de Educación Media con mención en Física Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General, Msc. Jetzemani Núñez Osegueda Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemani Núñez Osegueda Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP0807 – M. 34692467 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número 022 Asiento 34, Tomo I del Libro de Registro de certificaciones de diplomas que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

**LIDNID CALED GARCIA BLANDON** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Diploma de: **Profesor(a) de Educación Media con mención en Física Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General, Msc. Jetzemani Núñez Osegueda Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemani Núñez Osegueda Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP0808 – M. 34692662 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número 019 Asiento 28, Tomo I del Libro de Registro de certificaciones de diplomas que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA**

**UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

**CRISTHIAN JOSE FLORES OCHOA** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Diploma de: **Profesor(a) de Educación Media con mención en Física Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General, Msc. Jetzemani Núñez Osegueda Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemani Núñez Osegueda Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP0809 – M. 34699093 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número 017 Asiento 25, Tomo I del Libro de Registro de certificaciones de diplomas que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

**ERICK JOSE HERRERA GUTIERREZ** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Diploma de: **Profesor(a) de Educación Media con mención en Física Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General, Msc. Jetzemani Núñez Osegueda Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemani Núñez Osegueda Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP0810 - M. 34700026 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7142, Acta No. 39, Tomo XV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**MARTÍN DE JESÚS MEJÍA TERCERO.** Ha

cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de mayo del 2019. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2019. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP0811 – M. 34701371 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, “Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE), Certifica que en la Página 084, bajo el Número 247, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

**ENMANUEL RUGAMA MONTENEGRO.** Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de noviembre del año 2019. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Msc. José Elías Álvarez Orellana. A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, “Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP0812 – M. 34591500 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 56, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**SILVIA ELENA MARTÍNEZ GONZÁLEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 10 de octubre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0813 – M. 34690059 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 506, Página No. 254, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**ISRAEL NICOLÁS SALAMANCA ESPINOZA,** Natural de Niquinomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0814 – M. 34698708 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 146, Tomo XV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**HEBERTO JOSÉ SÁNCHEZ MÉNDEZ,** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil

diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP0815 - M. 34698833 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 023, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**JULIA AMPARO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Doctora en Educación con Énfasis en Investigación Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP0816 - M. 34702650 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 173, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ARCENIO ANTONIO MUÑOZ LÓPEZ**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 446-030296-1000R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para

publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP0817 - M. 34703549 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5500, Folio 1547, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribire el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**MARÍA CRISTINA ROJAS ARRÓLIGA**. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2020. (f) Licda. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0818 - M. 34703619 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 65, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ROSA HAYDEÉ SUÁREZ OLIVERA**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-060479-0000C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Especial**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP0819 – M. 34704740 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 335, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**ELVIN JOSÉ ESCORCIA PÉREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 25 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0820 – M. 34704855 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5497, Folio 1546, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**KAREN VALEZCA DUARTE GÓMEZ**. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2020. (f) Licda. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0821 - M. 34705031 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5502, Folio 1548, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**ROAND ADALBERTO LUNA ROBLES**. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2020. (f) Licda. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0822 – M. 34705369 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 290, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**RUBIANKA ZAHITEL MENDOZA BLANCO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez. La Secretaria General, Fátima Soza.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP0823 – M. 34707923 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 12, tomo XIV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**TATIANA YAHOSKA SOLÍS GUIDO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-170196-0003N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0824 – M. 34710604 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 327, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**HAZEL YAHOSKA MENDIETA NAVARRETE.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-100195-0002U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP0825 – M. 34710679 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 326, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**JOSÉ MANUEL FLORES MALTEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 203-290595-0002M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP0826 – M. 34712015 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 79, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**TERESA BEATRIZ ZAVALA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-271095-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP0827 – M. 34710523 – Valor C\$95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 430, Página No. 218, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**YUNERLY ISAMAR FLORES**, natural de Teustepe, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0828 – M. 34690707/34690577 – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento ochenta y ocho, tomo cuatro, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

**SELENA IVANIA URBINA GONZÁLEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro

Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento ochenta y uno, tomo tres, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU “Educar para el Desarrollo Humano”** La Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de Postgrado **“Psicología, Ciencia de la Vida”**

**A: SELENA IVANIA URBINA GONZÁLEZ.** Impartido del dieciséis de junio al seis de octubre del año dos mil diecinueve, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Directora de Registro Académico.

Reg. TP0829 – M. 34703993 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1405, Página 303, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**JOSÉ DANIEL RAÚDEZ VELÁSQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía con mención en Administración y Gestión Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, diecinueve del mes de septiembre del dos mil diecinueve. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Diecinueve del mes de septiembre de dos mil diecinueve. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0830 – M. 34716250 – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4417, Página 170, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**FÁTIMA AUXILIADORA RIVERA ROCHA.** Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, dieciséis de noviembre del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 503, Página 252, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ING. FÁTIMA AUXILIADORA RIVERA ROCHA.** Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Máster en Gestión Empresarial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, catorce días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. TP0831 – M. 34685178 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 223, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**MARÍA VICTORIA ARÁUZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0832 – M. 34717317 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 3015, Tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

**CINTHIA IVETTE JONES CHAVEZ.** Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de octubre del año 2017. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 20 de octubre del año 2017. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP0833 – M. 3471493 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 92, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**KENIA LISSETHE BERMÚDEZ MATUS,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los

tres días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 3 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0834 – M. 34719430 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 315, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**EMILIA DEL CARMEN SOMARRIBA QUINTANA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de diciembre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0835 – M. 34718672 – Valor C\$95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 688, Página No. 345, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**MELVIN RENÉ RODRÍGUEZ LANUZA**, natural de Guatemala, Departamento de Guatemala, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los

veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0836 – M 34718941 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General de la **UNIVERSIDAD JUAN PABLO II**, certifica que en el Libro Único de Actas de Inscripción de Títulos, Emitido por la Universidad Juan Pablo II, se inscribió mediante, Tomo II, Folio 113, Acta No. 331, Partida 408, el Título a nombre de:

**LETICIA KAROLINA TOLEDO REYES**. Quien se identifica con Cédula de Identidad número 121-110995-0007D que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Licenciatura en Comunicación Social con mención en Periodismo Audiovisual y Radiofónico, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes se extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social con mención en Periodismo Audiovisual y Radiofónico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. (f) Presidente, Mons. Rolando Álvarez Lagos. Rector, Pbro. Marlon José Velázquez Flores. Secretaria General, MBA. Esther del Carmen Ibarra Castillo. Registro Académico, Lic. Marlene del Carmen Pacheco Cruz. (f) MBA. Esther del Carmen Ibarra Castillo, Secretaria General.

Reg. TP0837 – M. 34719215 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 405, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

**YENY YAHOSCA SAVANY MUÑOZ**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia con mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.